

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### CORTES GENERALES

**27234** *Resolución de 22 de octubre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las disposiciones adicionales 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritos al área político-administrativa, acuerda:

1. Asumir las conclusiones del Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (artículos 85 y 92) y medios propios (artículo 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa.

2. Aprobar el Informe de fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones adicionales 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (artículos 85 y 92) y medios propios (artículo 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa.

3. Instar al Gobierno a:

– Reforzar las inspecciones generales de servicios para llevar a cabo de manera efectiva el control de eficacia sobre las entidades del sector público, en cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como a incluir objetivos claros y específicos en los planes de actuación para asegurar este control.

– Establecer un sistema de supervisión y asistencia técnica sobre las entidades del sector público, que facilite el cumplimiento de las obligaciones de planificación estratégica tanto plurianual, como anual, siguiendo las directrices de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Establecer mecanismos claros y efectivos para asegurar que las entidades del sector público cumplan con las obligaciones de control en la gestión de los fondos Next Generation, garantizando que todas las entidades involucradas cuenten con los recursos y procedimientos adecuados para llevar a cabo una gestión eficiente y transparente, de forma que se maximicen los beneficios del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se eviten posibles desvíos o ineficiencias en el uso de los fondos.

4. Instar a los distintos ministerios incluidos en el Informe de fiscalización a:

– Implementar un control de eficacia más riguroso sobre las entidades del sector público institucional estatal conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, inciso 2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el control de eficacia establecido en los artículos 85 y 86 de la ley.

– Poner en marcha un sistema de dirección, asistencia técnica y supervisión sobre las entidades del sector público institucional cuya gestión es de orden político-administrativo, que tengan adscritas, o mantenerlo, si ya existiera, con el fin de disponer de los conocimientos y establecer los procesos adecuados en relación con el cumplimiento de las obligaciones de

planificación estratégica plurianual y anual prescritas por los artículos 85 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aplicando, en su caso, las medidas establecidas en el artículo 92.2.

– Adaptar los estatutos de sus entidades dependientes o adscritas que tengan la condición de medios propios y servicios técnicos, mediante un estudio que contemple si se dan los supuestos de necesidad, eficacia o conveniencia y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Poner en práctica el sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estableciendo, reforzando o manteniendo oficinas o unidades que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad; abarcando y cohesionando las actuaciones de planificación exigidas por los artículos 85 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las derivadas de cualquier otra normativa sectorial, en coordinación con las oficinas o unidades encargadas de la planificación y gestión económica presupuestaria de cada entidad.

– Poner en práctica el control de la eficacia establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reforzando las actuaciones de las Inspecciones Generales de Servicios e incluir en sus planes de actuación, acciones y objetivos específicos, dirigidos al control de eficacia sobre las entidades del sector público institucional, cuya gestión es de orden político-administrativo, en cumplimiento de los principios y fines que inspiran la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Reforzar las unidades especializadas que tengan a cargo la planificación estratégica de la entidad con el alcance exigido en los artículos 85 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluyendo la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria.

– Considerar la condición de medio propio y servicios técnicos de sus entidades dependientes o adscritas, adaptando sus estatutos, mediante un estudio que contemple si se dan los supuestos de necesidad o conveniencia y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Implementar las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como obligaciones de planificación y control concurrentes con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en la gestión de fondos Next Generation.

5. Instar a las entidades incluidas en el Informe de fiscalización a:

– Poner en marcha el sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellas entidades en las que no se está dando el debido cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 2024.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.475

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 6ª DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, CON RELACIÓN AL CONTROL DE EFICACIA (ARTS. 85 Y 92) Y MEDIOS PROPIOS (ART. 86), POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL ADSCRITAS AL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de junio de 2022, el Informe de Fiscalización del estado de cumplimiento de las Disposiciones Adicionales 4ª y 6ª de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, con relación al control de eficacia (arts. 85 y 92) y medios propios (art. 86), por las entidades del sector público estatal adscritas al área político-administrativa, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
    - I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR
    - I.2. ANTECEDENTES
      - I.2.1. Regulación del control de eficacia por la LRJSP
      - I.2.2. Regulación de los medios propios y servicios técnicos por la LRJSP
    - I.3. ÁMBITO SUBJETIVO
    - I.4. ÁMBITO OBJETIVO Y TEMPORAL
    - I.5. OBJETIVOS
    - I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES
  - II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
    - II.1. ACTUACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
    - II.2. ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL
      - II.2.1. Agencias estatales
      - II.2.2. Organismos autónomos
      - II.2.3. Consorcios
      - II.2.4. Fondos sin personalidad jurídica
    - II.3. ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS
    - II.4. OTROS ÁMBITOS DE LA FISCALIZACIÓN
      - II.4.1. Normativa para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres
      - II.4.2. Normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
  - III. CONCLUSIONES
    - III.1. CONCLUSIONES SOBRE LAS ACTUACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
    - III.2. CONCLUSIONES SOBRE LAS ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL
      - III.2.1. Agencias estatales
      - III.2.2. Organismos autónomos
      - III.2.3. Consorcios
      - III.2.4. Fondos sin personalidad jurídica
    - III.3. CONCLUSIONES SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS.
    - III.4. CONCLUSIONES SOBRE NORMATIVAS DE IGUALDAD Y DE TRANSPARENCIA
  - IV. RECOMENDACIONES
- ANEXO

## RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AEBOE	Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AEI	Agencia Estatal de Investigación
AEPSAD	Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte
AGE	Administración General del Estado
ANECA	O.A. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
BNE	O.A. Biblioteca Nacional de España
BSC-CNS	Consorcio Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación
CAPN	O.A. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
CCAF	Consorcio Casa África
CCAM	Consorcio Casa de América
CCAR	Consorcio Casa Árabe
CCAS	Consorcio Casa Asia
CCIGSAGE	Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de la Administración General del Estado
CCM	Consorcio Público Casa del Mediterráneo
CCSC	Consorcio del Castillo de San Carlos
CCSFF	Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres
CCSI	Consorcio Centro Sefarad-Israel
CCSP	Consorcio Castillo de San Pedro
CEJ	O.A. Centro de Estudios Jurídicos
CELLS	Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón
CENIEH	Consorcio Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana
CEPC	O.A. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
CGTL	Consorcio del Gran Teatro del Liceo
CIBER	Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P.

CIBERNED	Consortio Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades Neurodegenerativas
CIEMAT	O.A. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
CIS	O.A. Centro de Investigaciones Sociológicas
CLPU	Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos
CMMM	Consortio Museo Militar de Menorca y Patrim.Hist. Puerto de Mahón y Cala de San Esteban
CNH2	Consortio Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible
CSD	O.A. Consejo Superior de Deportes
CSIC	Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas
CTRMS	Consortio Teatro de la Real Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla
DGT	O.A. Jefatura Central de Tráfico
ESS-BILBAO	Consortio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación
FCAS	Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento
FONPRODE	Fondo para la Promoción del Desarrollo
GIEC	O.A. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
GIESE	O.A. Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado
HERMES	Sistema de notificaciones electrónicas
IAC	Consortio Instituto de Astrofísica de Canarias
ICAA	O.A. Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
ICO	Instituto de Crédito Oficial, E.P.E.
ICTS	Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares
IEO	O.A. Instituto Español de Oceanografía
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGME	O.A. Instituto Geológico y Minero de España
IGS	Inspección general de servicios

IM	O.A. Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades
INAEM	O.A. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
INAP	O.A. Instituto Nacional de Administración Pública
INIA	O.A. Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria
INTA	O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas
INVIED	O.A. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa
ISCI	O.A. Instituto de Salud Carlos III
LAE	Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LCTI	La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOFAGE	Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LPGE-2021	Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021
LRJAPyAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
LSC	Consortio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc
M.P	Medio Propio
O.A.	Organismo Autónomo
OPI	Organismos Públicos de Investigación
PLOCAN	Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias
SEPIE	O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación
SOCIB	Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares
UIMP	O.A. Universidad Internacional Menéndez Pelayo

## RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO Nº 1 RELACIÓN DE ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

**1-01.-** La presente fiscalización figura en el programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2020, aprobado por acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, dentro de apartado D) "FISCALIZACIONES PROGRAMADAS POR INICIATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS", subapartado D.1) "FISCALIZACIONES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS". El principal motivo que basó la propuesta de fiscalización es la conveniencia e importancia para el interés público de comprobar la adecuada adaptación de las entidades del sector público estatal al control de eficacia introducido por los artículos 85.1 y 2 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), conforme ordenan las Disposiciones adicionales cuarta y sexta de la ley.

**1-02.-** La fiscalización responde principalmente a los siguientes objetivos del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021: a) Objetivo estratégico 1: "Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público"; Objetivo específico 1.2 "Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas"; Medida 1 "Desarrollar fiscalizaciones en las que se determinen las irregularidades y deficiencias detectadas en la organización, gestión y control de las entidades públicas fiscalizadas, así como los progresos y buenas prácticas de gestión observadas"; y b) Objetivo estratégico 2: "Fortalecer la posición institucional y el reconocimiento social del Tribunal de Cuentas"; Objetivo específico 2.3 "Contribuir al fortalecimiento del control interno"; Medida 1 "Fiscalizar regularmente los sistemas y procedimientos de control interno".

**1-03.-** Las Directrices Técnicas que han regido la fiscalización fueron establecidas mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de julio de 2020.

### I.2. ANTECEDENTES

**1-04.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que entró en vigor el 2 de octubre de 2016, tiene entre otros objetivos, según aclara en su Preámbulo, el de sistematizar y mejorar el régimen hasta ahora vigente de las entidades integrantes del sector público estatal, dedicando suficiente atención a la supervisión de los entes públicos y a su transformación y extinción, materias éstas que, por poco frecuentes, no habían demandado un régimen detallado en el pasado. Con ello se resuelve una de las principales carencias de la Ley de Agencias: la ausencia de una verdadera evaluación externa a la entidad, que permita juzgar si sigue siendo la forma más eficiente y eficaz posible de cumplir los objetivos que persiguió su creación y que proponga alternativas en caso de que no sea así. De este modo, se establecen dos tipos de controles de las entidades integrantes del sector público estatal: a) una supervisión continua, desde su creación hasta su extinción, a cargo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que vigilará la concurrencia de los requisitos previstos en esta Ley; y b) un control de eficacia, centrado en el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad de la entidad, que será ejercido anualmente por el Departamento al que esté adscrita la entidad u organismo público, sin perjuicio del control de la gestión económico financiera que se ejerza por la Intervención General de la Administración del Estado. Este sistema, que sigue las mejores prácticas del derecho comparado, permitirá evaluar de forma continua la pervivencia de las razones que justificaron la creación de cada entidad y su sostenibilidad futura. Así se evitará tener que reiterar en el futuro el exhaustivo análisis que tuvo que ejecutar la Comisión creada al efecto por acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de octubre de 2012 (Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas -CORA-) para identificar las entidades innecesarias o redundantes y que están en proceso de extinción.

**1-05.-** Hay que recordar que el control de eficacia y el sistema de planificación en el que se sustenta, establecidos por la LRJSP, no constituyen realmente una novedad en el ordenamiento jurídico anterior a la entrada en vigor de la ley, ni unos requerimientos extraordinarios en la práctica de la gestión por las entidades estatales. La LRJSP trata únicamente de precisar determinados requisitos del control de eficacia de las entidades, así como de la planificación que lo soporta, encaminados principalmente, reiterando los controles ya existentes con anterioridad, a evaluar el correcto cumplimiento de los principios de eficacia en la actuación de las entidades estatales y de eficiencia en la utilización de los recursos públicos. En los puntos siguientes se destacan algunos artículos de la normativa anterior a la LRJSP que

establecían controles de eficacia y eficiencia soportados en sistemas obligatorios de planificación y programación.

#### 1-06.- Constitución Española.

Artículo 31.2. "El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía".

Artículo 103.1. "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia...".

**1-07.- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).** Vigente. Esta ley establece un rígido procedimiento de asignación de los recursos públicos, con sujeción a una detallada programación, basada, como pilar fundamental, en la determinación de los objetivos estratégicos de las políticas de gasto, cuya consecución se encomienda al conjunto de objetivos fijados a los departamentos ministeriales y a los centros de gasto<sup>1</sup>. Principales referencias:

- Programación plurianual, mediante los escenarios presupuestarios plurianuales, desarrollados en programas plurianuales ministeriales y en programas plurianuales de los centros de gasto. Los programas plurianuales deberán tener un contenido coherente con los planes sectoriales y otros programas de actuación existentes en el ámbito de cada departamento y establecerán su contenido referido a los extremos siguientes:
  - a) Los objetivos plurianuales expresados de forma objetiva, clara y mensurable a alcanzar en el período, estructurados por programas o grupos de programas presupuestarios.
  - b) La actividad a realizar para la consecución de los objetivos.
  - c) Los medios económicos, materiales y personales necesarios con especificación de los créditos que, para el logro de los objetivos anuales que dichos programas establezcan, se propone poner a disposición de los centros gestores del gasto responsables de su ejecución.
  - d) Las inversiones reales y financieras a realizar.
  - e) Los indicadores de ejecución asociados a cada uno de los objetivos que permitan la medición, seguimiento y evaluación del resultado en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad.
- Programas de gasto del presupuesto anual, que constituyen la concreción anual de los programas presupuestarios de carácter plurianual. Las propuestas de presupuesto de gastos se acompañarán, para cada programa, de su correspondiente memoria de objetivos anuales fijados, conforme al programa plurianual respectivo. Las asignaciones presupuestarias a los centros gestores de gasto se efectuarán tomando en cuenta, entre otras circunstancias, el nivel de cumplimiento de los objetivos en ejercicios anteriores.
- Principios de funcionamiento de la gestión económico-financiera. Los sujetos que integran el sector público estatal adecuarán su gestión económico-financiera al cumplimiento de la eficacia en la consecución de los objetivos fijados y de la eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, en un marco de objetividad y transparencia en su actividad administrativa. Los centros gestores del gasto establecerán un sistema de objetivos a cumplir en su respectiva área de actuación, adecuado a la naturaleza y características de ésta. Los titulares de los centros gestores del gasto formularán un balance de resultados y un informe de gestión relativos al cumplimiento de los objetivos fijados para ese ejercicio en el programa plurianual correspondiente a dicho centro gestor del gasto, que se incorporarán a la memoria de las correspondientes cuentas anuales, en los que se informará del grado de realización de los objetivos, los costes en los que se ha incurrido y las desviaciones físicas y financieras que, en su caso, se hubieran producido.

<sup>1</sup> Este sistema de presupuesto por programas o por objetivos tiene su origen en la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y su posterior texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

**1-08.-** Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE). Derogada por la LRJSP. En el artículo 3.2 se determinaban, entre otros, los siguientes Principios de funcionamiento de la Administración General del Estado:

- a) *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.*
- b) *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*
- c) *Programación y desarrollo de objetivos y control de la gestión y de los resultados.*
- d) *Responsabilidad por la gestión pública.*

Contemplaba los “planes de actuación”, cuyo establecimiento correspondía a los órganos superiores y su desarrollo y ejecución a los órganos directivos. Se atribuía a los ministros las competencias para aprobar los planes de actuación del ministerio, evaluar su realización por parte de los órganos superiores y órganos directivos y “ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de dichos órganos y de los Organismos públicos dependientes”, asistidos por los subsecretarios, con la finalidad de “comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados”. Se contemplaba también el requerimiento, para la creación de organismos públicos, de un “Plan inicial de actuación” que será aprobado por el titular del departamento ministerial del que dependa, y su contenido incluirá en todo caso “los objetivos que el Organismo deba alcanzar en el área de actividad encomendada” y “los recursos humanos, financieros y materiales precisos para el funcionamiento del Organismo”.

En el artículo 51 se establecía un control de eficacia de los Organismos autónomos:

*“Los Organismos autónomos están sometidos a un control de eficacia, que será ejercido por el Ministerio al que estén adscritos, sin perjuicio del control establecido al respecto por la Ley General Presupuestaria. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.”*

**1-09.-** Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos (LAE), derogada por la LRJSP. Se justificaba esta figura en la necesidad de “incorporar a la Administración General del Estado una fórmula organizativa general, dotada de un mayor nivel de autonomía y de flexibilidad en la gestión, pero que, al mismo tiempo, refuerce los mecanismos de control de eficacia y promueva una cultura de responsabilización por resultados”. Además de la detallada regulación contenida en la citada Ley, se modificó también el artículo 43 de la LOFAGE para incluir a las Agencias en el concepto de organismos públicos y añadir un nuevo apartado: «4. Las Agencias Estatales se adscriben al Ministerio que ejerza la iniciativa en su creación. Las funciones de dirección estratégica, evaluación y control de resultados y de la actividad de las Agencias Estatales, se articularán a través del Contrato de gestión previsto en la normativa reguladora de éstas.». El contrato de gestión tiene carácter plurianual, desarrollado anualmente mediante planes de acción; es aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de adscripción, de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda y su contenido es el siguiente:

- *Los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar.*
- *Los planes necesarios para alcanzar los objetivos, con especificación de los marcos temporales correspondientes y de los proyectos asociados a cada una de las estrategias y sus plazos temporales, así como los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.*
- *Las previsiones máximas de plantilla de personal y el marco de actuación en materia de gestión de recursos humanos.*
- *Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos.*
- *Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por lo que hace a exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo, así como el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.*
- *El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficits anuales que, en su caso, se pudieran producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso, deban seguirse de tales déficits.*
- *El procedimiento para la introducción de las modificaciones o adaptaciones anuales que, en su caso, procedan.*
- *En el Contrato de gestión se determinarán los mecanismos que permitan la exigencia de responsabilidades por incumplimiento de objetivos.*

**1-10.-** Organismos Públicos de Investigación (OPI) e Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS). Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), vigente. Requiere

la elaboración de Planes Plurianuales de Acción específicos para los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado (OPI), aunque sin detallar su contenido. Por su parte, las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) están distribuidas por todo el territorio nacional y quedan recogidas en lo que se denomina el "Mapa de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (Mapa de ICTS)" aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación. Entre los requisitos establecidos para el acceso al Mapa de ICTS se encuentra la necesidad de disponer de un Plan Estratégico cuatrienal revisado periódicamente, que establecerá los objetivos, estrategias y recursos, conforme a unos requerimientos precisos y detallados de su contenido.

**1-11.-** En definitiva, con mucha anterioridad a la LRJSP, los departamentos ministeriales y las entidades del sector público institucional estatal contaban con una regulación detallada que obligaba a la elaboración de documentos específicos de planificación plurianual y anual; y disponían al efecto de abundante doctrina, metodología, guías y manuales publicados por entidades públicas y privadas. Cabría esperar, por lo tanto, que todos los departamentos ministeriales y entidades públicas habrían acumulado una importante experiencia en el ejercicio recurrente de dicha actividad y que contarían con suficientes medios, conocimientos y procedimientos adecuados para su debido cumplimiento, por lo que ninguna dificultad debería plantear su adaptación a las novedades introducidas por los artículos 85 y 92 de la LRJSP.

#### **1.2.1. Regulación del control de eficacia por la LRJSP**

**1-12.-** El control de eficacia que es objeto de la presente fiscalización se regula en los artículos 85 y 92 de la LRJSP:

##### **Artículo 85. Control de eficacia y supervisión continua**

*1. Las entidades integrantes del sector público institucional estatal estarán sometidas al control de eficacia y supervisión continua, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 110. Para ello, todas las entidades integrantes del sector público institucional estatal contarán, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad, que se revisarán cada tres años, y que se completará con planes anuales que desarrollarán el de creación para el ejercicio siguiente.*

*2. El control de eficacia será ejercido por el Departamento al que estén adscritos, a través de las inspecciones de servicios, y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación y sus actualizaciones anuales, sin perjuicio del control que de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, se ejerza por la Intervención General de la Administración del Estado.*

3. (Relativo al control de supervisión continua, no incluido en el ámbito de la fiscalización)

4. Las actuaciones de control de eficacia y supervisión continua tomarán en consideración:

- a) La información económico financiera disponible.
- b) El suministro de información por parte de los organismos públicos y entidades sometidas al sistema de control de eficacia y supervisión continua.
- c) Las propuestas de las inspecciones de los servicios de los departamentos ministeriales.

*Los resultados de la evaluación efectuada tanto por el Ministerio de adscripción como por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se plasmarán en un informe sujeto a procedimiento contradictorio que, según las conclusiones que se hayan obtenido, podrá contener recomendaciones de mejora o una propuesta de transformación o supresión del organismo público o entidad.*

**Artículo 92. Contenido y efectos del plan de actuación.**

1. El plan inicial de actuación contendrá, al menos:

a) Las razones que justifican la creación de un nuevo organismo público, por no poder asumir esas funciones otro ya existente, así como la constatación de que la creación no supone duplicidad con la actividad que desarrolle cualquier otro órgano o entidad preexistente.

b) La forma jurídica propuesta y un análisis que justifique que la elegida resulta más eficiente frente a otras alternativas de organización que se hayan descartado.

c) La fundamentación de la estructura organizativa elegida, determinando los órganos directivos y la previsión sobre los recursos humanos necesarios para su funcionamiento.

d) El anteproyecto del presupuesto correspondiente al primer ejercicio junto con un estudio económico-financiero que acredite la suficiencia de la dotación económica prevista inicialmente para el comienzo de su actividad y la sostenibilidad futura del organismo, atendiendo a las fuentes futuras de financiación de los gastos y las inversiones, así como a la incidencia que tendrá sobre los presupuestos generales del Estado.

e) Los objetivos del organismo, justificando su suficiencia o idoneidad, los indicadores para medirlos, y la programación plurianual de carácter estratégico para alcanzarlos, especificando los medios económicos y personales que dedicará, concretando en este último caso la forma de provisión de los puestos de trabajo, su procedencia, coste, retribuciones e indemnizaciones, así como el ámbito temporal en que se prevé desarrollar la actividad del organismo. Asimismo, se incluirán las consecuencias asociadas al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y, en particular, su vinculación con la evaluación de la gestión del personal directivo en el caso de incumplimiento. A tal efecto, el reparto del complemento de productividad o concepto equivalente se realizará teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de creación y en los anuales.

2. Los organismos públicos deberán acomodar su actuación a lo previsto en su plan inicial de actuación. Éste se actualizará anualmente mediante la elaboración del correspondiente plan que permita desarrollar para el ejercicio siguiente las previsiones del plan de creación. El plan anual de actuación deberá ser aprobado en el último trimestre del año natural por el departamento del que dependa o al que esté vinculado el organismo y deberá guardar coherencia con el Programa de actuación plurianual previsto en la normativa presupuestaria. El Plan de actuación incorporará, cada tres años, una revisión de la programación estratégica del organismo.

La falta de aprobación del plan anual de actuación dentro del plazo fijado por causa imputable al organismo, y hasta tanto se subsane la omisión, llevará aparejada la paralización de las transferencias que deban realizarse a favor del organismo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, salvo que el Consejo de Ministros adopte otra decisión.

3. El plan de actuación y los anuales, así como sus modificaciones, se hará público en la página web del organismo público al que corresponda.

**1-13.-** Los artículos 85 y 92 se aplican a las "entidades integrantes del sector público institucional estatal" que se detallan en el artículo 84.1 de la LRJSP. Con relación a los consorcios en los que participe la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades vinculados o dependientes, el artículo 123.2 de la LRJSP establece que, además de otros requisitos, del convenio de creación formarán parte los estatutos y un plan de actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la ley.

**1-14.-** Las anteriores disposiciones se enmarcan en los principios generales que inspiran y dirigen la actuación de las Administraciones Públicas, detallados en el artículo 3.1 de la LRJSP. Entre otros principios, a los efectos del presente informe, cabe destacar:

*Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:*

- f) *Responsabilidad por la gestión pública.*
- g) *Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.*
- h) *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.*
- i) *Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.*
- j) *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

**1-15.-** La disposición adicional cuarta de la Ley establece un plazo de tres años para que todas las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal se adapten al contenido de la misma. Dicho plazo, sin embargo, no rige para el régimen de control previsto en los artículos 85 y 92.2, que se aplicará desde el momento de la entrada en vigor de la Ley (el 2 de octubre de 2016), conforme a la disposición transitoria segunda de la misma.

**Disposición adicional cuarta. Adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal.**

*Todas las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse al contenido de la misma en el plazo de tres años a contar desde su entrada en vigor, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica.*

**Disposición transitoria segunda. Entidades y organismos públicos existentes.**

2. *No obstante, en tanto no resulte contrario a su normativa específica:*

- a) *Los organismos públicos existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley y desde ese momento aplicarán los principios establecidos en el Capítulo I del Título II, el régimen de control previsto en el artículo 85 y 92.2, y ...*

## I.2.2. Regulación de los medios propios y servicios técnicos por la LRJSP

**1-16.-** Por otro lado, se incorpora en el artículo 86 de la LRJSP una regulación de los medios propios y servicios técnicos, adicional a la más detallada y específica contenida en la legislación de contratación pública (actualmente, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-), incluyendo nuevos requisitos. La comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos formará parte del control de eficacia de las entidades consideradas medio propio y servicio técnico.

**Artículo 86. Medio propio y servicio técnico**

1. *Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

2. *Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) *Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
- b) *Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*

*Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.*

*En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.».*

*3. A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico.*

**1-17.-** En la disposición adicional sexta se prescribe el deber de todas las entidades y organismos públicos que tengan la condición de medio propio en el ámbito estatal, de adaptarse a lo previsto en la ley en el plazo de seis meses (que finalizó el 2 de abril de 2017).

**Disposición adicional sexta. Transformación de los medios propios estatales existentes.**

*Todas las entidades y organismos públicos que en el momento de la entrada en vigor de esta Ley tengan la condición de medio propio en el ámbito estatal deberán adaptarse a lo previsto en esta Ley en el plazo de seis meses a contar desde su entrada en vigor.*

**1-18.-** La IGAE ha interpretado que los requisitos del artículo 86.3 de la LRJSP resultan de aplicación tanto a los medios propios y servicios técnicos de la AGE que se creen en el futuro como a los ya existentes a la entrada en vigor de la LRJSP, que disponen de un plazo de seis meses para su adaptación a la ley, interpretación que es compartida por el Tribunal. No obstante, la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (LPGE-2021), ha modificado la redacción de este precepto con efectos del 1 de enero de 2021, restringiendo su aplicación solo a los supuestos de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico:

*“Artículo 86.3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado”.*

### **I.3. ÁMBITO SUBJETIVO**

**1-19.-** El ámbito subjetivo de la presente fiscalización viene determinado por los Departamentos ministeriales y por las entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, conforme al artículo 84.1 de la LRJSP<sup>2</sup>; cuya gestión es de orden político-administrativo y se relacionan en el cuadro nº 1.

<sup>2</sup> Debido a los sucesivos cambios estructurales de la Administración General del Estado y a fin de evitar engorrosas aclaraciones sobre la cambiante denominación y competencias de los distintos ministerios en el periodo considerado (2016-2020), todas las explicaciones y citas del informe se refieren a la organización aprobada por el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Esta conveniencia no afecta en absoluto a la concreta atribución de las comprobaciones practicadas y de los resultados obtenidos, conforme a las competencias vigentes en cada momento.

CUADRO Nº 1 RELACIÓN DE ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN<sup>3</sup>

Tipo de entidad	siglas	Entidades por Departamentos de adscripción	OPI	ICTS	MP
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN</b>					
Agencia Estatal	AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	NO	NO	NO
Consorcio	CCAF	Consorcio Casa África	NO	NO	NO
Consorcio	CCAM	Consorcio Casa de América	NO	NO	NO
Consorcio	CCAR	Consorcio Casa Árabe	NO	NO	NO
Consorcio	CCAS	Consorcio Casa Asia	NO	NO	NO
Consorcio	CCM	Consorcio Público Casa del Mediterráneo	NO	NO	NO
Consorcio	CCSI	Consorcio Centro Sefarad-Israel	NO	NO	NO
Fondo sin pers.	FCAS	Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento	NO	NO	NO
Fondo sin pers.	FONPRODE	Fondo para la Promoción del Desarrollo, FCPJ	NO	NO	NO
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>					
Org. autónomo	CEJ	O.A. Centro de Estudios Jurídicos	NO	NO	NO
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>					
Org. autónomo	INVIED	O.A. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa	NO	NO	NO
Org. autónomo	INTA	O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas	SI	SI	SI
Consorcio	CCSC	Consorcio del Castillo de San Carlos	NO	NO	NO
Consorcio	CCSFF	Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres	NO	NO	NO
Consorcio	CCSP	Consorcio Castillo de San Pedro	NO	NO	NO
Consorcio	CMMM	Consorcio Museo Militar de Menorca y Patrim.Hist. Puerto de Mahón y Cala de San Esteban	NO	NO	NO
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>					
Org. autónomo	DGT	O.A. Jefatura Central de Tráfico	NO	NO	NO
Org. autónomo	GIESE	O.A. Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado	NO	NO	NO
<b>MINISTERIO DE PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA</b>					
Agencia Estatal	AEBOE	Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado	NO	NO	SI
Org. autónomo	CAPN	O.A. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	NO	NO	NO
Org. autónomo	CEPC	O.A. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales	NO	NO	NO
Org. autónomo	CIS	O.A. Centro de Investigaciones Sociológicas	NO	NO	NO
<b>MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA</b>					
Org. autónomo	INAP	O.A. Instituto Nacional de Administración Pública	NO	NO	NO
<b>MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE</b>					
Agencia Estatal	AEPSAD	Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte	NO	NO	SI
Org. autónomo	BNE	O.A. Biblioteca Nacional de España	NO	NO	NO
Org. autónomo	CSD	O.A. Consejo Superior de Deportes	NO	NO	NO
Org. autónomo	GIEC	O.A. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura	NO	NO	NO
Org. autónomo	ICAA	O.A. Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	NO	NO	NO
Org. autónomo	INAEM	O.A. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música	NO	NO	NO

<sup>3</sup> Las entidades y organismos públicos están referidos, conforme a la adscripción que se deduce de sus estatutos y del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (INVENTE) gestionado por la IGAE (artículos 82 y 83 de la LRJSP), con referencia al inicio de los trabajos de la fiscalización. En algunos estatutos de consorcios no está determinada su adscripción a la Administración Pública correspondiente, habiéndose interpretado por el Tribunal la más razonable, en función de los datos conocidos. Se incluye también información sobre su condición de Organismo Público de Investigación (OPI), gestor de Infraestructuras Científicas Singulares (ICTS), o medios propios y servicios técnicos de la AGE (MP). La atribución de medio propio de las entidades se ha obtenido de sus estatutos, aunque tal condición es desconocida o negada por algunas de ellas o por el departamento ministerial al que están adscritas.

Tipo de entidad	siglas	Entidades por Departamentos de adscripción	OPI	ICTS	MP
<b>MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN</b>					
Agencia Estatal	AEI	Agencia Estatal de Investigación	NO	NO	SI
Agencia Estatal	CSIC	Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas	SI	SI	SI
Org. autónomo	CIEMAT	O.A. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas	SI	SI	SI
Org. autónomo	IEO	O.A. Instituto Español de Oceanografía	SI	SI	SI
Org. autónomo	IGME	O.A. Instituto Geológico y Minero de España	SI	NO	SI
Org. autónomo	INIA	O.A. Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria	SI	SI	SI
Org. autónomo	ISCIII	O.A. Instituto de Salud Carlos III	SI	NO	SI
Consortio	BSC-CNS	Consortio Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación	NO	SI	SI
Consortio	CELLS	Consortio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón	NO	SI	NO
Consortio	CENIEH	Consortio Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana	NO	SI	NO
Consortio	CIBER	Consortio Centro de Investigación Biomédica en Red	NO	SI	SI
Consortio	CIBERNED	Consortio Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades Neurodegenerativas	NO	NO	SI
Consortio	CLPU	Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos	NO	SI	NO
Consortio	CNH2	Consortio Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible	NO	NO	NO
Consortio	ESS-BILBAO	Consortio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación	NO	NO	NO
Consortio	IAC	Consortio Instituto de Astrofísica de Canarias	SI	SI	SI
Consortio	LSC	Consortio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc	NO	SI	NO
Consortio	PLOCAN	Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias	NO	SI	SI
Consortio	SOCIB	Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares	NO	SI	NO
<b>MINISTERIO DE IGUALDAD</b>					
Org. autónomo	IM	O.A. Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades	NO	NO	NO
<b>MINISTERIO DE UNIVERSIDADES</b>					
Org. autónomo	ANECA	O.A. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación	NO	NO	NO
Org. autónomo	SEPIE	O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación	NO	NO	SI
Org. autónomo	UIMP	O.A. Universidad Internacional Menéndez Pelayo	NO	NO	SI
<b>SIN ADSCRIPCIÓN DETERMINADA</b>					
Consortio	CGTL	Consortio del Gran Teatro del Liceo	NO	NO	NO
Consortio	CTRMS	Consortio Teatro de la Real Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla	NO	NO	NO

FUENTE: Elaboración propia

#### I.4. ÁMBITO OBJETIVO Y TEMPORAL

**1-20.-** El artículo 85 de la LRJSP establece un doble régimen de control sobre las entidades integrantes del sector público institucional: a) un control de eficacia, que será ejercido por el Departamento al que estén adscritos, a través de las inspecciones de servicios; y b) un control de supervisión continua, que será ejercido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Ello al margen del control que se ejerza por la IGAE de acuerdo con la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. De conformidad con las Directrices Técnicas de la fiscalización, el ámbito objetivo alcanza únicamente al primero de los controles mencionados, esto es, el control de eficacia de las entidades a través de las inspecciones de servicios, del que forma parte también el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 a los medios propios y servicios técnicos. Soporte básico de dicho control de eficacia son los requerimientos de planificación establecidos en los artículos 85 y 92 de la LRJSP (aplicables también a los consorcios por remisión del artículo 123). En concreto, se han comprobado los siguientes aspectos: a) la puesta en

práctica por los departamentos ministeriales del control de eficacia regulado en los artículos 85 y 86 de la LRJSP; b) la existencia en las entidades integrantes del sector público institucional de los planes de actuación y de los planes anuales de desarrollo en los que se soporta dicho control; y c) los informes de control de eficacia emitidos, en su caso, y la evaluación de los resultados. Por otro lado, la fiscalización comprende también la adaptación de las entidades consideradas medio propio y servicio técnico de la AGE a los requisitos del artículo 86 de la LRJSP.

**1-21.-** El ámbito temporal se refiere inicialmente a las actuaciones desarrolladas por las entidades y departamentos ministeriales desde la entrada en vigor de la LRJSP (el 2 de octubre de 2016) hasta el 31 de diciembre de 2019, para adaptarse a las obligaciones recogidas en los artículos 85, 86 y 92 de la Ley, si bien las comprobaciones se han extendido hasta el 31 de diciembre de 2020 para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente fiscalización.

**1-22.-** Como hecho posterior relevante para el objeto de la fiscalización, debe señalarse que la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (LPGE-2021), modifica la Disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la siguiente forma:

*Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la siguiente forma: ...*

*Catorce. Se da nueva redacción a la disposición adicional cuarta, que queda redactada como sigue:*

**«Disposición adicional cuarta.** Adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal.

*1. Todas las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse al contenido de la misma antes del 1 de octubre de 2024, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica.*

**1-23.-** Igualmente cabe destacar, como hecho posterior relevante a los efectos de definir las obligaciones de planificación y control concurrentes con la LRJSP en la gestión de los fondos *Next Generation*, la aprobación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones Públicas y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, que configura y desarrolla un sistema de gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las medidas previstas en el citado Plan.

**1-24.-** Estos cambios, a efectos de las comprobaciones y objetivos de la presente fiscalización, no resultan determinantes, ya que, conforme al tenor literal de la Disposición final trigésima cuarta de la LPGE-2021, se especifica que la modificación de la LRJSP tiene efectos *“desde la entrada en vigor de esta Ley”*, es decir, desde el 1 de enero de 2021, fecha que queda fuera del alcance temporal de la fiscalización y del periodo al que se refieren las comprobaciones practicadas.

**1-25.-** Por otro lado, no hay que olvidar que el régimen de control previsto en los artículos 85 y 92.2 de la LRJSP resultó de aplicación inmediata desde la entrada en vigor de la LRJSP, conforme a la Disposición transitoria segunda de la LRJSP, sin que dicha disposición se haya visto alterada por las modificaciones aprobadas por la LPGE-2021. Tampoco afectan los cambios aprobados por la LPGE-2021 al deber de adaptación a la LRJSP, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, de todas las entidades y organismos públicos que tengan la condición de medio propio en el ámbito estatal, conforme a la Disposición adicional sexta.

**1-26.-** En consecuencia, dado que el ámbito temporal de la fiscalización no alcanza al periodo posterior a la entrada en vigor de la LPGE-2021, el único plazo relevante a efectos de analizar el cumplimiento de la Disposición adicional cuarta de la LRJSP es el que concluyó el 2 de octubre de 2019; y en lo relativo al cumplimiento de la Disposición adicional sexta (medios propios), el plazo relevante es el que concluyó el 2 de abril de 2017. En cuanto a la aplicación del régimen de control previsto en los artículos 85 y 92.2, conforme a la Disposición transitoria segunda, la fecha relevante es la entrada en vigor de la LRJSP, esto es, el 2 de octubre de 2016.

## I.5. OBJETIVOS

**1-27.-** Los trabajos desarrollados se enmarcan en una fiscalización de cumplimiento y operativa en los términos y alcance contemplados en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, habiéndose establecidos los siguientes objetivos:

a) Verificar el cumplimiento de los artículos 85, 86 y 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), así como aquellos otros artículos del mismo texto legal o de otros textos normativos diferentes que guarden relación y complementen el anterior marco normativo.

b) Analizar la implementación del control de eficacia por los departamentos ministeriales y evaluar sus procedimientos, idoneidad y resultados.

c) Comprobar la existencia de los planes de actuación y de los planes anuales de desarrollo de las entidades integrantes del ámbito subjetivo de la fiscalización, y evaluar su contenido, idoneidad y grado de cumplimiento.

d) Analizar los procedimientos de elaboración, aprobación y seguimiento de los planes de actuación y verificar que sus objetivos son coherentes con el Programa de actuación plurianual previsto en la normativa presupuestaria.

e) Analizar la adaptación de las entidades consideradas medio propio y servicio técnico a la regulación contenida en el artículo 86 de la LRJSP y verificar el cumplimiento de sus requisitos.

f) Verificar el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, en materia de sostenibilidad ambiental y en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en aquellos aspectos que se pudieran poner de manifiesto en el transcurso de las actuaciones, relacionados con los planes de actuación y con el control de eficacia.

**1-28.-** No se han presentado limitaciones que hayan impedido la obtención de los objetivos de la fiscalización, aunque sí ciertas dificultades, debido a las medidas extraordinarias adoptadas para enfrentar la pandemia sufrida a lo largo del transcurso de los trabajos de campo de la fiscalización (iniciados en septiembre de 2020), que han desaconsejado el desplazamiento de equipos a los departamentos ministeriales y entidades fiscalizadas y, en consecuencia, la realización de las comprobaciones presenciales habituales en las fiscalizaciones. El resto de las comprobaciones se han podido realizar por procedimientos telemáticos, aunque afectando a los plazos previstos en las Directrices Técnicas. Por otra parte, la insuficiencia de información y documentación en ciertas áreas han dificultado el normal desarrollo y alcance de algunas comprobaciones programadas en las mismas. El personal de los departamentos ministeriales y de las entidades han prestado toda la colaboración que les ha sido requerida por el Tribunal, si bien en algunas áreas con importantes retrasos en la entrega de la información y documentación solicitada.

**1-29.-** En la ejecución del trabajo se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas por el Pleno en su reunión de 23 de diciembre de 2013. Los procedimientos aplicados han abarcado cuantas comprobaciones se han estimado necesarias para fundamentar la opinión del Tribunal en relación con los objetivos de la fiscalización, con las limitaciones antes señaladas en cuanto a las restricciones de movilidad. En concreto, se ha procedido a la formulación y cumplimentación de cuestionarios, examen de documentación y justificantes y, en general, a cuantas actuaciones se han estimado necesarias para alcanzar los objetivos marcados. Los citados procedimientos se han apoyado en las técnicas convencionales de auditoría y muestreo; y en su casi totalidad se han instrumentado en el seno de la plataforma electrónica HERMES habilitada al efecto por el Tribunal de Cuentas.

## I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

**1-30.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de la presente fiscalización se ha puesto de manifiesto para la formulación de alegaciones a los representantes legales de los ministerios y entidades fiscalizadas (ministros, presidentes de Consejo Rector y directores), tanto a los actuales como a quienes lo fueron desde el 2 de octubre de 2016. Al tratarse de una fiscalización horizontal que afecta a 10

ministerios y 54 entidades del sector público institucional, durante un amplio periodo de tiempo, la identificación de las personas con derecho a formular alegaciones ha sido una labor compleja; alcanzando a un total de 198 responsables.

**1-31.-** En primer lugar, se interesó la colaboración de los interlocutores nombrados por los ministerios y entidades para identificar a los cargos actuales y anteriores con derecho a formular alegaciones.

**1-32.-** Algunos ministerios no facilitaron los datos solicitados con respecto a la identidad o las direcciones de cargos anteriores, bien por razones de seguridad o por otras causas. En estos casos se delegó en los interlocutores el traslado del Anteproyecto a los responsables con derecho a formular alegaciones.

**1-33.-** Por otro lado, en varios consorcios del sector público estatal con participación de Comunidades autónomas, los Estatutos otorgan la representación legal del consorcio al presidente del Consejo Rector, cargo que se establece con duración anual o bianual y carácter rotatorio en favor de las personas designadas por las distintas Administraciones. Sin perjuicio de dicha representación estatutaria, el Tribunal consideró conveniente también poner de manifiesto el Anteproyecto a los directores de los consorcios, actuales y anteriores. El Tribunal carece de medios suficientes para investigar la identidad de tantos responsables designados por distintas Administraciones a lo largo de 6 años, mientras que para los propios consorcios resulta factible obtener esa información, dado el contacto que han mantenido con ellos. En estas circunstancias, se delegó en los directores actuales de los consorcios el traslado del Anteproyecto de informe para alegaciones a los citados responsables.

**1-34.-** Transcurrido el plazo de quince días concedido a los interesados en las respectivas notificaciones, se han recibido en tiempo y forma 64 escritos formulando alegaciones (uno de ellos firmado conjuntamente por dos alegantes), que se adjuntan íntegramente al presente informe, aunque sin la documentación justificativa que los acompañan. Tras el examen por el Tribunal de las indicadas alegaciones, se han introducido los cambios en el Informe que se han considerado procedentes. Se hace constar que el Tribunal no se pronuncia respecto de las alegaciones relativas a medidas puestas en práctica con posterioridad al periodo fiscalizado no comprobadas, explicaciones sobre las causas y circunstancias de determinados hechos, o cuestiones colaterales al contenido del Informe. Se señala, por lo tanto, que el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.1. ACTUACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

**2-01.-** Conforme al artículo 85 de la LRJSP, los Departamentos a los que estén adscritas las entidades integrantes del sector público institucional estatal deben establecer un sistema de control de eficacia, que será ejercido a través de las Inspecciones Generales de Servicios (IGS) de los citados departamentos; y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación y sus actualizaciones anuales. De conformidad con el artículo 68 de la LRJSP, recae también sobre los departamentos ministeriales, y en particular sobre los servicios comunes: *"el asesoramiento, el apoyo técnico y, en su caso, la gestión directa en relación con las funciones de planificación, programación y presupuestación, ... seguimiento, control e inspección de servicios"*.

**2-02.-** Los elementos sustanciales que deben tenerse en cuenta por los departamentos ministeriales para configurar el citado sistema de control de eficacia, son los siguientes (artículos 85, 86 y 92 de la LRJSP y, por remisión, artículo 123 de la LRJSP respecto de los consorcios):

a) Aprobación y seguimiento del plan plurianual de actuación de las entidades incluidas en su ámbito de competencias, que contendrá las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad. Los planes anuales de actuación incorporarán, cada tres años, una revisión de la programación estratégica del organismo. El plan anual de actuación deberá ser aprobado en el último trimestre del año natural anterior, por el departamento del que dependa o al que esté vinculado el organismo y deberá guardar coherencia con el Programa de actuación plurianual previsto en la normativa presupuestaria.

b) Aprobación y seguimiento de los planes anuales de actuación de las entidades incluidas en su ámbito de competencias, que complementan y desarrollan el plan plurianual de actuación para los ejercicios siguientes.

c) La falta de aprobación del plan anual de actuación dentro del plazo fijado por causa imputable al organismo, y hasta tanto se subsane la omisión, llevará aparejada la paralización de las transferencias que deban realizarse a favor del organismo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, salvo que el Consejo de Ministros adopte otra decisión.

d) Realización de actuaciones específicas de control de eficacia, que tomarán en consideración:

- La información económico-financiera disponible.
- El suministro de información por parte de los organismos públicos y entidades sometidas al sistema de control de eficacia y supervisión continúa.
- Las propuestas de las inspecciones de los servicios de los departamentos ministeriales.

e) Los resultados de la evaluación efectuada por el Ministerio de adscripción se plasmarán en un informe sujeto a procedimiento contradictorio que, según las conclusiones que se hayan obtenido, podrá contener recomendaciones de mejora o una propuesta de transformación o supresión del organismo público o entidad.

**2-03.-** Con carácter previo, ha de tenerse en cuenta la *“Guía metodológica de las Inspecciones Generales de Servicios de los departamentos ministeriales para el control de eficacia al que se refieren los artículos 85 y 86 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público”*, que recoge una serie de recomendaciones aprobadas por la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de la Administración General del Estado (CCIGSAGE) el 11 de diciembre de 2018. En este documento se recomienda posponer el inicio del control de eficacia a la finalización del proceso de adaptación de las entidades a la LRJSP conforme a su Disposición adicional cuarta, cuyo plazo finalizó el 2 de octubre de 2019, aunque también se recomienda que se inicie una fase previa de análisis de las entidades adscritas al departamento que permita disponer de la relación de entidades clasificadas y priorizadas en función de la calidad de su planificación, a fin de poder determinar sobre qué entidades se dan las condiciones para ejercer el control de eficacia y concluir con una planificación de actuaciones plurianual en esta materia por parte de la Inspección General de Servicios.

**2-04.-** De las recomendaciones de la CCIGSAGE plasmadas en dicho documento se deduce que las inspecciones de servicios representadas en la Comisión no han tenido en cuenta la Disposición transitoria segunda, inciso 2.a) de la LRJSP, que dispone que, *“en tanto no resulte contrario a su normativa específica, los organismos públicos existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley y desde ese momento aplicarán ... el régimen de control previsto en el artículo 85 y 92.2”*. Por lo tanto, posponer el inicio del control de eficacia a la finalización del proceso de adaptación de las entidades a la LRJSP, conforme a la Disposición adicional cuarta, constituye un incumplimiento de la LRJSP. Por otro lado, tanto la fecha de la reunión de la Comisión (diciembre de 2018, más de dos años posteriores a la entrada en vigor de la LRJSP) como la propuesta de posponer el control de eficacia, ponen de manifiesto una general inacción de las inspecciones de servicios sobre el control establecido en el artículo 85 de la LRJSP. Sin perjuicio de lo anterior, el documento citado incorpora unas recomendaciones e instrucciones técnicas muy valiosas para el ejercicio del control de eficacia por las IGS de los departamentos ministeriales.

**2-05.-** Otros documentos de carácter general son los planes anuales de actuación de las inspecciones de servicios, requeridos por el Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las Inspecciones Generales de Servicios de los departamentos ministeriales. Los resultados que se deducen de la información y documentación facilitadas se exponen en los puntos siguientes.

**2-06.-** Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC). No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Se ha aportado la Orden Circular 16/2018 de la Subsecretaría del ministerio, por la que se establecen las funciones de la inspección general de servicios, entre las que se mencionan las relativas al control de eficacia del artículo 85 de la LRJSP, si bien limitadas a la atribución de funciones sin mayor desarrollo. También se han aportado las propuestas de Planes Anuales de inspecciones para los años 2017 a 2020

(sin las pertinentes aprobaciones por la Subsecretaría), que se refieren a inspecciones ordinarias en misiones diplomáticas y oficinas consulares, sin mención alguna a controles de eficacia sobre las entidades adscritas. Por otro lado, la IGS considera de su competencia solo las entidades reflejadas en el Real Decreto 768/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, omitiendo a dos entidades dependientes de la Agencia Española para la Cooperación Internacional sujetas también al control de eficacia: el Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) y el Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).

**2-07.- Ministerio de Justicia (MJUS).** No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Se ha aportado el *“Plan anual de actuación de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Justicia para el año 2020”*, aprobado por Resolución del Subsecretario del ministerio el 12 de marzo de 2020, en el que se prevé llevar a cabo un control de eficacia de las dos entidades adscritas al Ministerio de Justicia (de las que una está incluida en el ámbito de esta fiscalización), aunque sin detalle ni desarrollo sobre el alcance y procedimientos de dicho control.

**2-08.- Ministerio de Defensa (MDEF).** No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Se informa de que el MDEF no cuenta hasta el presente con inspección de servicios, aunque se está trabajando en su creación a raíz de la entrada en vigor de la LRJSP. Esta situación incumple el artículo 4.1 del Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, que establece que: *“Para el ejercicio de las funciones establecidas en este real decreto, así como de las actuaciones que se determinen en su normativa particular, los departamentos ministeriales deberán disponer de órganos especializados que, con rango mínimo de subdirección general y denominación de inspección general de servicios, dependerán directamente del subsecretario”*.

**2-09.- Ministerio del Interior (MINT).** De acuerdo con las recomendaciones de la CCIGSAGE, la inspección de servicios del MINT inició una fase previa de análisis de las entidades adscritas al departamento, consistente en la elaboración de un breve cuestionario a cumplimentar por las entidades y cuyo análisis se recogió, según manifiesta, en un informe elaborado por la Inspección en 2019, que no ha sido aportado al Tribunal. Esta actuación no consta en los planes de actuación de la IGS de los años 2017 a 2020, ni se ha realizado ninguna otra con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP.

**2-10.- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (MPCM).** No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. En los planes de actuación de la IGS de 2019 y 2020 se incluye un objetivo consistente en *“Evaluar el cumplimiento de los objetivos incluidos en los planes de actuación de los Organismos vinculados o dependientes del Departamento, incluidos en el sector público institucional estatal”*, que no ha dado lugar a actuaciones concretas.

**2-11.- Ministerio de Política Territorial y Función Pública (MTFP).** No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Se indica como causa la reciente creación del ministerio, en junio de 2018, dotándose dos plazas de inspectores de servicios, de las que una se cubrió el 1 de mayo de 2019 y la otra se encuentra en trámite.

**2-12.- Ministerio de Cultura y Deporte (MCUD).** No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Se indican como causas la separación en 2018 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en dos departamentos (el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Ministerio de Cultura y Deporte), lo que supuso la división de los recursos humanos entre ellos. Se indica también que, de las tres plazas de inspectores/as de servicio asignadas al MCUD, una está vacante y otra quedará al final de 2020, por movilidad de su ocupante a otro ministerio.

**2-13.- Ministerio de Ciencia e Innovación (MCIN).** De acuerdo con las recomendaciones de la CCIGSAGE, la inspección de servicios del MCIN inició una fase previa de análisis de las entidades adscritas al departamento, consistente en informar a los organismos y entidades de la necesidad de disponer de los correspondientes planes, e identificar a las entidades que ya contaban con algún tipo de planificación de su actividad, dando por resultando que solo cinco (AEI, CSIC, ISCIII, FECYT y CDTI) se encontraban en esa situación. No se ha realizado ninguna otra actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. En los planes de actuación de la IGS para 2019 y 2020 se manifiesta que: *“Se considera que para mejorar el nivel de madurez en la elaboración de Planes Operativos por parte de los organismo y entidades y en la elaboración de informes sobre su calidad por parte de la Inspección General*

de Servicios se deben desarrollar guías, procedimientos e informes tipo", pero no se establece ninguna acción concreta al respecto.

**2-14.- Ministerio de Igualdad (MIGD).** No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Este ministerio ha sido creado por Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Su estructura orgánica básica fue desarrollada por Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, cuya Disposición transitoria tercera establece que, hasta que no se realice la correspondiente distribución de efectivos, los servicios comunes seguirán siendo prestados por la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes, y Memoria Democrática.

**2-15.- Ministerio de Universidades (MUNI).** No se ha realizado ninguna actuación con respecto al control de eficacia regulado por el artículo 85 de la LRJSP. Este ministerio ha sido creado por Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Su estructura orgánica básica fue desarrollada por Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, cuya Disposición transitoria segunda establece que, hasta que no se realice la correspondiente distribución de efectivos, los servicios comunes seguirán siendo prestados por la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación.

## II.2. ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL

**2-16.-** El análisis de la adaptación de las entidades a la LRJSP, en el ámbito de la presente fiscalización, afecta en primer lugar y en todos los casos al cumplimiento de los requisitos de planificación (planes de actuación y planes anuales de desarrollo) prescritos por el artículo 85.1, con el contenido y efectos que se establecen en el artículo 92. Las entidades existentes a la entrada en vigor de la LRJSP, y desde ese momento, deben aplicar, en virtud de la disposición transitoria segunda, el régimen de control previsto en los artículos 85 y 92.2 de la LRJSP.

**2-17.-** Ninguna de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización cuenta con los planes de actuación plurianual y los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, formal y estrictamente considerados y aprobados por el departamento ministerial correspondiente. Las principales causas invocadas por las entidades son: la insuficiencia de recursos humanos, la incertidumbre debida a las prórrogas presupuestarias de los últimos años y los cambios en los órganos de dirección de las entidades.

**2-18.-** Se aprecia también un importante desconocimiento de algunas entidades sobre el contenido de la LRJSP, manifestando erróneamente que dicha ley no les resultaba de aplicación, o bien remitiéndose en otros casos a contenidos de la LOFAGE, sin considerar que dicha ley fue derogada y sustituida por la LRJSP en 2016.

**2-19.-** La falta de aprobación de los planes anuales por el departamento del que dependa o al que esté vinculado el organismo no ha dado lugar en ningún caso a las consecuencias previstas en el artículo 92.2, esto es, la paralización de las transferencias que deban realizarse a su favor con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

**2-20.-** Comprobado el incumplimiento absoluto del deber de actualización de las entidades al sistema de planificación requerido por la LRJSP, se ha analizado por el Tribunal si las entidades disponían de algún otro sistema y documentos de planificación plurianual y/o anual de gestión, entre los que cabe destacar los que con anterioridad a la LRJSP ya eran requeridos por diferentes normas, principalmente los Contratos de gestión plurianuales y Planes de acción anuales establecidos en la Ley de Agencias estatales y los Planes de actuación requeridos por la LOFAGE para los organismos autónomos. Con características propias cabe señalar también los Planes Plurianuales de Acción prescritos por la LCTI para los Organismos Públicos de Investigación (OPI) y los Planes Estratégicos requeridos a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS). En concreto, se ha analizado: a) si los documentos aportados están formalizados y aprobados por un órgano de la entidad; b) si mantienen continuidad en el periodo de tiempo de 2016 a 2020; c) si el contenido responde razonablemente a la caracterización técnica de un sistema de planificación estratégica; d) si se contemplan de forma homologable todos o algunos de los requisitos prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP.

**2-21.-** A tal efecto, dado que el citado análisis tiene por objeto fundamentalmente apreciar la validez de la planificación de las entidades como soporte del control de eficacia, las comprobaciones antes mencionadas se han dirigido a examinar la concreción en los planes aportados por las entidades de los requisitos prescritos por la letra e) del artículo 92.1 de la LRJSP, que se pueden desglosar y numerar para su análisis en la forma siguiente:

1. Los objetivos del organismo, justificando su suficiencia o idoneidad. (Cumplirán este requisito si los objetivos, tanto los estratégicos como los secundarios u operativos, son específicos, medibles, concretos, alcanzables, relevantes y enfocados a metas, además de complementados con la determinación de las actuaciones precisas para su cumplimiento).
2. Los indicadores para medirlos. (Cumplirán este requisito si los indicadores están debidamente asociados a los objetivos y son apropiados para establecer un efectivo sistema de seguimiento de su ejecución y una evaluación técnica de su grado de cumplimiento).
3. La programación plurianual de carácter estratégico para alcanzarlos. (Se desarrollará mediante planes anuales de actuación, artículo 92.2 LRJSP).
4. Especificando los medios económicos y personales que dedicará, concretando en este último caso la forma de provisión de los puestos de trabajo, su procedencia, coste, retribuciones e indemnizaciones.
5. Así como el ámbito temporal en que se prevé desarrollar la actividad del organismo. (Cronograma o desarrollo de las actividades, enfocado a hitos o plazos).
6. Asimismo, se incluirán las consecuencias asociadas al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y, en particular, su vinculación con la evaluación de la gestión del personal directivo en el caso de incumplimiento. A tal efecto, el reparto del complemento de productividad o concepto equivalente se realizará teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de creación y en los anuales.

**2-22.-** Se comprenden en el ámbito de la fiscalización cinco entidades que tienen la condición de Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado (OPI): el O.A. Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT); la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC); el Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC); el O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA); y el O.A. Instituto de Salud Carlos III (ISCIII). Otros tres organismos autónomos que tenían esa condición han pasado a ser Centros Nacionales del CSIC a partir del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado: el Instituto Español de Oceanografía (IEO), el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA). Los OPI fueron creados de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. En la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), se definen como agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y se establece que su finalidad es la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, de actividades de prestación de servicios tecnológicos, y de aquellas otras actividades de carácter complementario, necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les sean atribuidas por esta ley o por sus normas de creación y funcionamiento. Requiere también el establecimiento de mecanismos de coordinación entre todos los Organismos Públicos de Investigación a través de la elaboración de sus Planes Plurianuales de Acción, de la representación recíproca en los Consejos Rectores y de la gestión conjunta de instalaciones y servicios.

**2-23.-** En cuanto a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS), son grandes instalaciones, recursos, equipamientos y servicios que están dedicados a la investigación y desarrollo tecnológico, así como a fomentar la transmisión, intercambio y preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y la innovación en España. Su objetivo principal es la puesta a disposición de la comunidad científica, tecnológica e industrial nacional e internacional de infraestructuras científico-técnicas indispensables para el desarrollo de una investigación científica y tecnológica única o excepcional en su género, con un coste de inversión, mantenimiento y operación muy elevado y cuya importancia y carácter estratégico justifica su disponibilidad para todo el colectivo de I+D+i. Las ICTS poseen tres características fundamentales: son infraestructuras de titularidad pública; son singulares, lo

que significa que son únicas en su especie y están abiertas al acceso competitivo de usuarios de toda la comunidad investigadora. Debe aclararse que las ICTS son por definición las infraestructuras de I+D+i, no las entidades jurídicas que las gestionan. Las ICTS están distribuidas por todo el territorio nacional y quedan recogidas en el Mapa Nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (en adelante Mapa de ICTS), que se actualiza periódicamente. El Mapa aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación el 6 de noviembre de 2018 para el periodo 2017-2020 está compuesto por 29 ICTS que aglutinan un total de 62 infraestructuras. En función de su ubicación geográfica las ICTS se pueden clasificar en tres grupos: a) ICTS de única localización; b) Infraestructuras Distribuidas, compuestas por varios nodos distribuidos geográficamente y dependientes de diferentes instituciones que se coordinan a través de la ICTS; y c) Redes de Infraestructuras que coordinan actividades y estrategias comunes a las ICTS que las componen, ya sean ICTS de localización única o distribuida. Las ICTS deberán contar con un Plan Estratégico actualizado periódicamente, que establecerá los objetivos, estrategias y recursos.

**2-24.-** Se comprenden en el ámbito de la fiscalización seis entidades que incorporan ICTS de localización única: el Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS); el Consorcio Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH); el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU); el Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc (LSC); el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN); y el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares (SOCIB).

**2-25.-** Además, otras ocho entidades son responsables de ICTS distribuidas o de redes: el Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS); el Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER); el O.A. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT); la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC); el Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC); el O.A. Instituto Español de Oceanografía (IEO); el O.A. Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA); y el O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA).

### II.2.1. Agencias estatales

**2-26.-** Las Agencias estatales incluidas en el ámbito de la presente fiscalización son cinco: la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Agencia Estatal de Investigación (AEI), la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

**2-27.-** Ninguna de las Agencias señaladas en el punto 2-26 cumplieron el mandato de la Disposición adicional cuarta de la LRJSP, de adaptarse a la LRJSP en su redacción original, cuyo plazo terminó el 2 de octubre de 2019. Ahora bien, debido a las modificaciones de la LRJSP aprobadas por la LPGE-2021, dicho incumplimiento produce ahora consecuencias sobrevenidas favorables para dichas entidades, ya que se recupera la naturaleza jurídica preexistente de las Agencias estatales y deviene innecesaria la complicada transformación a otros tipos de organismos, inicialmente prescrita.

**2-28.-** En cuanto al cumplimiento del artículo 92 de la LRJSP, las Agencias estatales se encuentran, en principio, más cercanas a los requisitos prescritos por dicho artículo, habida cuenta de los mayores requerimientos de planificación y control establecidos en la LAE con respecto a las Agencias estatales, especialmente a través de los respectivos contratos de gestión plurianual y de los planes de acción anual que los desarrollen, sin perjuicio de cualquier otro instrumento de planificación de que dispongan. Ahora bien, en realidad los únicos contratos de gestión aprobados han sido para la AEBOE (periodo 2013-2016) y para la AECID (ejercicio 2009), por lo que esta herramienta de planificación contemplada en la LAE ha resultado completamente fallida. Seguidamente se analizan los documentos de planificación aportados por cada agencia.

**2-29.-** Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE). Adscrita al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Dispone de un contrato de gestión aprobado para el periodo 2013-2016. No se ha aprobado ningún contrato de gestión posterior. Se han aprobado planes de

acción anuales hasta 2020, que desarrollan los objetivos y programas del contrato de gestión. Los planes aprobados contemplan razonablemente todos los requisitos técnicos esenciales del sistema de programación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP, numerados en el punto 2-21 de este informe, siendo la única entidad que incluye en sus planes el requisito 6, esto es, la consideración de los efectos derivados de la evaluación del grado de consecución de los objetivos sobre los directivos y sobre la productividad del personal. Si bien la planificación plurianual (el contrato de gestión) carece de continuidad, los planes aportados, en conjunto, se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia apropiado. A juicio del Tribunal de Cuentas, los procedimientos, criterios y documentos de planificación de la AEBOE constituyen un ejemplo de mejores prácticas y una referencia del mayor interés para la formalización de esta actividad por las demás entidades del sector público institucional estatal. A tal efecto, se encuentran valiosos documentos de esta naturaleza en la información institucional de la página web de la agencia: [https://www.boe.es/organismo/#documentos\\_agencia](https://www.boe.es/organismo/#documentos_agencia).

**2-30.- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).** Adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. En julio de 2009 se aprobó el primer contrato de gestión de la AECID, con duración limitada a un año para facilitar la adaptación de la Agencia (el Estatuto prevé para el contrato de gestión una duración de cuatro años). No se ha aprobado ningún contrato de gestión posterior. Aparte de otros instrumentos de planificación no incluidos en el ámbito de la fiscalización (como por ejemplo el IV Plan Director 2013-2016 de la Cooperación Española), cabe destacar como planificación plurianual de gestión la aprobación del Plan Estratégico 2014-2017, aunque no ha tenido continuación posterior. Se aprobaron también planes anuales de acción para los ejercicios 2017 a 2020. No obstante, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

**2-31.- Agencia Estatal de Investigación (AEI).** Adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación. Se creó mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, que aprueba también sus estatutos. Aunque el Consejo Rector tramitó una propuesta de contrato de gestión en 2018, no se alcanzó su aprobación por los ministerios competentes. Aparte de otros instrumentos de planificación no incluidos en el ámbito de la fiscalización (por ejemplo, los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 y 2017-2020), no dispone de otros documentos de programación estratégica plurianual, aunque sí de planes de acción anuales de 2017 a 2020. Estos últimos contemplan razonablemente solo los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.

**2-32.- Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD).** Adscrita al Ministerio de Cultura y Deporte. Fue creada y regulada por la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud en el deporte y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, mediante la transformación de la Agencia Estatal Antidopaje (creada en 2008). También asumió determinadas competencias del Consejo Superior de Deportes. La Agencia tramitó en 2016 una propuesta de contrato de gestión, que incluía el plan estratégico plurianual, pero no fue aprobada. Tampoco ha dispuesto de planes de acción anuales. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad.

**2-33.- Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).** Adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación. Tiene la condición de OPI y es responsable de varias ICTS, en cuyos ámbitos dispone de planificación específica. Como Agencia estatal, si bien no cuenta con el pertinente contrato de gestión, dispone de documentos de planificación plurianual (el "*Plan de Actuación 2014-2017*" y el "*Plan Estratégico 2018-2021*"), así como de planes de acción anuales hasta 2021. Los planes aprobados, en conjunto, contemplan razonablemente la mayoría de los requisitos técnicos esenciales del sistema de programación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP y se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia apropiado.

## II.2.2. Organismos autónomos

**2-34.- O.A. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).** Adscrito al Ministerio de Universidades. Ha dispuesto del "*Plan Estratégico 2013-2016*", prorrogado para 2017 y 2018, y del "*Plan Estratégico 2019-2023*". En los "*Planes Operativos anuales*" de 2016 a 2020 se incorporan las actuaciones a desarrollar en cada programa, cuyos

indicadores se desarrollan en un documento adicional denominado "Planes de Trabajo". El seguimiento de la planificación se recoge en las Memorias Anuales, en las que figura el grado de ejecución de cada actividad a través de los indicadores. Los planes aprobados contemplan razonablemente casi todos los requisitos técnicos esenciales del sistema de planificación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP, numerados en el punto 2-21 de este informe, por lo que se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado<sup>4</sup>.

**2-35.- O.A. Biblioteca Nacional de España (BNE).** Adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. Ha dispuesto de dos documentos de planificación plurianual: "*Plan Estratégico 2015-2020*" y "*Líneas Estratégicas 2015-2020*" y de planes anuales de actuación desde 2017 a 2020. Los planes aprobados contemplan razonablemente solo los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.

**2-36.- O.A. Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN).** Adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Ha elaborado dos documentos de planificación, el "*Plan de Actuaciones 2013-2016*" y el "*Plan de Actuación 2017-2021*". No se ha aprobado ningún documento de planificación anual. Aunque dentro del "*Plan de Actuación 2017-2021*" estaba prevista la elaboración de un nuevo reglamento de la Ley del Patrimonio Nacional para adaptarse a la LRJSP y a las recomendaciones del informe de fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 22 de julio de 2016, dentro de las actuaciones no aparece ninguna acción encaminada a tal finalidad. En definitiva, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

**2-37.- O.A. Centro de Estudios Jurídicos (CEJ).** Adscrito al Ministerio de Justicia. El centro ha dispuesto de tres planes estratégicos para los periodos 2010-2012, 2013-2015 y 2016-2019. Respecto a los planes anuales, se elaboró solo un plan de acción para 2015. En definitiva, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>5</sup>.

**2-38.- O.A. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC).** Adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. El centro aprobó el "*Plan de Actuación 2019-2021*" y los planes anuales del periodo hasta 2021. Los planes aprobados contemplan razonablemente solo los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.

**2-39.- O.A. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).** Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Se trata de un Organismo Público de Investigación (OPI) y es responsable de dos ICTS, el "*Laboratorio Nacional de Fusión (LNF)*" y la "*Plataforma Solar de Almería (PSA)*". La entidad solo ha elaborado un documento de planificación plurianual denominado "*Plan Estratégico 2015-2018*", que carece de la imprescindible continuidad desde 2019 y no ha elaborado ningún documento de planificación anual. En definitiva, la entidad carece de planificación que contemple razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se considera susceptible de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

**2-40.- O.A. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).** Adscrito al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. El organismo no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual, manifestando que se encuentra inmerso en un proceso de desarrollo de

<sup>4</sup> Como hechos posteriores cabe indicar además la aportación por ANECA en alegaciones del "*Plan Estratégico 2022-2025*" y del "*Plan Operativo anual 2021*" que evidencian una continuidad y mejora de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

<sup>5</sup> Como hechos posteriores, cabe indicar que el CEJ ha aportado también el "*Plan Estratégico 2021-2024*", y en alegaciones el "*Plan de actuación anual 2022*", que evidencian una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

la planificación del organismo que se prevé que culmine en el año 2021. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad<sup>6</sup>.

**2-41.- O.A. Consejo Superior de Deportes (CSD).** Adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. Los estatutos, aprobados por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, no han sido modificados para su adaptación a la LRJSP, ni para su adaptación a la distribución de competencias aprobadas por el Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, que daba un plazo para ello de seis meses. El organismo no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad.

**2-42.- O.A. Jefatura Central de Tráfico (DGT).** Adscrito al Ministerio del Interior. A pesar de su larga trayectoria (fue creado en 1959), no dispone de estatutos. Dispone de un documento de planificación, denominado "*Estrategia de Seguridad Vial 2011-2020*". Se trata de un documento que incorpora la estrategia de política general en la citada materia, cuya finalidad y alcance trasciende ampliamente del ámbito de gestión de la DGT, por lo que no se puede considerar como un plan de actuación del organismo y, en consecuencia, queda fuera del ámbito de la presente fiscalización. No se ha aprobado ningún documento de planificación anual. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad.

**2-43.- O.A. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura (GIEC).** Adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. La entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad<sup>7</sup>.

**2-44.- O.A. Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE).** Adscrito al Ministerio del Interior. Dispone de un "*Plan de Actuación y Líneas Estratégicas 2019-2021*", elaborado mediante contratación. Dicho documento incorpora unos objetivos estratégicos de carácter básico. No se han elaborado planes anuales, aunque se ha aportado un cuadro de mando no formalizado detallando las actividades e indicadores para el periodo 2019 a 2021, así como una evaluación de su cumplimiento en 2019. En definitiva, los documentos aportados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>8</sup>.

**2-45.- O.A. Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).** Adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. El organismo no cuenta con ningún documento de planificación plurianual y solo ha dispuesto del "*Plan de Actuación para 2020*", que carece de la práctica totalidad del contenido mínimo requerido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP y, en consecuencia, no se puede considerar susceptible de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>9</sup>.

**2-46.- O.A. Instituto Español de Oceanografía (IEO).** Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Este organismo autónomo, tenía la condición de OPI y era responsable de dos ICTS, "*Infraestructura para el cultivo del Atún Rojo (ICAR)*" y "*Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) del IEO*", dentro de la ITCS "*Flota Oceanográfica Española (FLOTA)*". Quedó extinguido con efectos del 1 de abril de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, integrándose en el CSIC como uno de sus nuevos Centros Nacionales sin personalidad jurídica. Ha aportado un documento de planificación plurianual denominado "*Plan Estratégico 2015-2020*" y no ha elaborado ningún documento de planificación anual.

<sup>6</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el CIS en alegaciones de una propuesta de "*Plan de actuación 2021-2023*" (que no fue aprobada) y otra de "*Plan de actuación 2022-2024*" en tramitación, que evidencian una mejora significativa de los procedimientos de planificación de la entidad.

<sup>7</sup> Como hechos posteriores, cabe mencionar la aprobación por la GIEC del "*Plan Inicial de Actuación 2021-2024*" y el "*Plan Anual de Actuación*" relativo a 2021, que evidencian una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

<sup>8</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por la GIESE en alegaciones del "*Plan de Actuación 2022*" y de la "revisión de la planificación estratégica para el periodo 2022-2024", que evidencian una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

<sup>9</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el ICAA en alegaciones de una propuesta de "*Plan de actuación 2022-2025*" en tramitación, que evidencia una mejora significativa de los procedimientos de planificación de la entidad.

**2-47.- O.A. Instituto Geológico y Minero de España (IGME).** Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Este organismo autónomo, que tenía la condición de OPI, quedó extinguido con efectos del 1 de abril de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, integrándose en el CSIC como uno de sus nuevos Centros Nacionales sin personalidad jurídica. Hasta ese momento, el IGME carecía de planificación, tanto plurianual como anual. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad<sup>10</sup>.

**2-48.- O.A. Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IM).** Adscrito al Ministerio de Igualdad. El organismo no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual de los requeridos por la LRJSP. En periodos anteriores a esta ley se elaboraron algunos planes sectoriales, como los “*Planes Estratégicos de Igualdad de Oportunidades*” 2008-2011 y 2014-2016. Se trata de documentos que incorporan la estrategia de política general en la citada materia, cuya finalidad y alcance trasciende ampliamente del ámbito de gestión del IM, por lo que no se puede considerar como un plan de actuación del organismo, quedando fuera del ámbito de la presente fiscalización. La entidad, no obstante, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación.

**2-49.- O.A. Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).** Adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. Solo ha elaborado un elemento de planificación plurianual denominado “*Plan de Transformación del INAEM 2018-2021*”, con la finalidad de adaptarse a las recomendaciones de los informes de fiscalización aprobados por el Tribunal de Cuentas el 25 de julio de 2003 y el 30 de noviembre de 2017. El organismo manifiesta disponer de otros documentos de planificación, como el “*Plan de Cultura 2020*”, o los “*Planes Directores*” que elaboran los centros de creación artística, que responden a otras finalidades de las que aquí se analizan. No se ha elaborado ningún documento de planificación anual, ni informes de seguimiento. Cabe resaltar la confusión del organismo al manifestar que no está obligado a ajustarse a los requisitos de planificación prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP. En definitiva, la entidad carece de planificación que contemple razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se considera susceptible de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>11</sup>.

**2-50.- O.A. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).** Adscrito al Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Se aprobaron dos documentos de planificación plurianual el “*Plan Estratégico General 2012-2015*” y el “*Plan Estratégico General 2017-2020*”. Dispuso también de dos “*Planes Operativos Anuales*” para 2018 y 2019, aunque soportados en varios ficheros de cálculo y no formalizados como un documento único y completo. Se elaboraron informes de seguimiento para los años 2017 a 2019 muy completos, que analizan detalladamente las deficiencias y circunstancias que afectan a los planes y a su ejecución. Los planes aprobados contemplan razonablemente la mayoría de los requisitos prescritos por el artículo 92.1.e) de la LRJSP, aunque presentan carencias en la definición y seguimiento de indicadores y en otros requisitos, por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el IGME de un “*Plan de Acción 2021*” que evidencia una mejora significativa de los procedimientos de planificación de la entidad.

<sup>11</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el INAEM en alegaciones de una propuesta de “*Plan de actuación 2022-2025*” en tramitación, que evidencia una mejora significativa de los procedimientos de planificación de la entidad.

<sup>12</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el INAP del “*Plan Estratégico 2021-2024*” que evidencia una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

**2-51.- O.A. Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).** Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Este organismo autónomo tenía la condición de OPI y era responsable de la ICTS "*Red de Laboratorios de Alta Seguridad Biológica (RLASB)*". Quedó extinguido con efectos del 1 de abril de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, integrándose en el CSIC como uno de sus nuevos Centros Nacionales sin personalidad jurídica. Solo ha dispuesto del "*Plan Estratégico 2014-2017*".

**2-52.- O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA).** Adscrito al Ministerio de Defensa. Se trata de un Organismo Público de Investigación (OPI) y es responsable de la ICTS "*Centro de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo*" dentro de la ICTS "*Infraestructuras Agregadas para la Investigación Hidráulica Marítima (MARHIS)*". La entidad dispuso de un "*Plan Estratégico 2016-2020*" y no ha dispuesto de ningún documento de planificación anual. El plan aprobado no contempla razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se considera susceptible de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>13</sup>.

**2-53.- O.A. Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED).** Adscrito al Ministerio de Defensa. La entidad ha elaborado dos documentos denominados "*Plan de Actuación 2020*" y "*Actualización del Plan de Actuación para 2021*", a los que atribuye carácter de planificación plurianual al consistir en "*un plan de actuación que se actualizará cada año*". Sin embargo, no es esa la finalidad de los artículos 85 y 92 de la LRJSP, que establecen un sistema basado en un plan de actuación que incorpora la programación estratégica plurianual, a desarrollar en planes anuales que contengan su actualización o revisión cada tres años. No cabe confundir tampoco esta planificación con la programación presupuestaria, como invoca el organismo, ya que, aunque deben guardar coherencia (artículo 85 LRJSP) son instrumentos de planificación distintos. En definitiva, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

**2-54.- O.A. Instituto de Salud Carlos III (ISCIII).** Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Se trata de un Organismo Público de Investigación (OPI). Hasta 2020 carecía de planificación plurianual y desde 2016 a 2020 contaba con planes de acción anual y memorias, que recogen el desarrollo de su actividad pero que no incorporan realmente objetivos que constituyan metas de actuación a alcanzar, por lo que no se pueden considerar realmente como instrumentos de planificación estratégica ni, en consecuencia, susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>14</sup>.

**2-55.- O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).** Adscrito al Ministerio de Universidades. El organismo tiene la condición de Agencia Nacional para la gestión del programa Erasmus de la Unión Europea para España. Para ello dispone de la planificación presupuestaria plurianual requerida por la Comisión Europea dentro del "*Marco Financiero 2014-2020*", habiendo elaborado un "*Programa Anual de Trabajo*" y un "*Informe Anual*" con la evaluación de la ejecución del programa Erasmus del año precedente. Sin embargo, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de los documentos de planificación estratégica exigidos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP.

**2-56.- O.A. Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP).** Adscrito al Ministerio de Universidades. El organismo no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad.

<sup>13</sup> Como hechos posteriores cabe indicar que el INTA ha elaborado el "*Plan Estratégico 2021-2025*" y el "*Plan de Acción y Seguimiento 2021-2025*" que, en conjunto, evidencian una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

<sup>14</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aprobación por el ISCIII del "*Plan Estratégico 2021-2025*", que se complementa con un Cuadro de mandos y un Cuadro de indicadores de seguimiento y que, en conjunto, evidencian una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

### II.2.3. Consorcios

**2-57.- Consorcio Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).** Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la AGE, la Generalitat de Cataluña y la Universidad Politécnica de Cataluña. Es responsable de la ICTS "Red Española de Supercomputación (RES)". Ha aportado dos documentos de planificación plurianual: "Strategic Guidelines 2013-2016" y "Strategic Guidelines 2019-2023", aunque no ha elaborado ningún documento de planificación anual. Los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

**2-58.- Consorcio Casa África (CCAF).** Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Lo integran la AGE, la AECID, el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Ha aportado dos documentos de planificación plurianual: el "Plan Estratégico 2015-2017" y el "Plan Estratégico 2018-2021". No ha aprobado planes anuales. Los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>15</sup>.

**2-59.- Consorcio Casa de América (CCAM).** Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Lo integran la AGE, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid. Ha aportado un documento denominado "Plan Estratégico 2019-2021" que consiste en una exigua presentación de ocho diapositivas y que no puede considerarse un documento de planificación, ni aún básico. Se ha aportado también un "Plan de Actuación 2020" que contiene únicamente la enumeración de actividades a realizar en el ejercicio. Otro documento denominado "Plan de Objetivos de Calidad 2019" sí incluye cinco objetivos con las metas a alcanzar en cada trimestre de 2019, por lo que podría constituir una cierta planificación para ese año, pero muy básica y limitada. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

**2-60.- Consorcio Casa Árabe (CCAR).** Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Lo integran la AGE, la AECID, la Comunidad de Madrid, la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de Madrid y de Córdoba. Ha aportado tres documentos: "Objetivos Estratégicos de 2016 en adelante", "Objetivos Estratégicos de 2019 en adelante" y "Objetivos Estratégicos de 2020 a 2022". Se trata de documentos muy genéricos que no concretan los elementos básicos requeridos en un sistema de programación estratégica. Tampoco se han elaborado planes anuales, únicamente se define semestralmente una programación de actividades por el Consejo Rector. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>16</sup>.

**2-61.- Consorcio Casa Asia (CCAS).** Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Lo integran la AGE, la Generalitat de Cataluña y los Ayuntamientos de Barcelona y de Madrid. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual, únicamente dispone de una programación anual de actividades aprobada por el Consejo Rector que, aunque bastante amplia y

<sup>15</sup> Los consorcios Casa África, Casa Árabe y Casa Asia manifiestan en alegaciones que no les resulta aplicable el apartado 2 del artículo 92, que en su opinión se refiere solo a los organismos públicos y no a los consorcios, y que, además, "No parece la voluntad del legislador que el plan de actuación se apruebe sólo por uno de los entes consorciados sino más bien todo lo contrario". Ambas opiniones se expresan de manera categórica, sin apoyo argumental alguno. El Tribunal no puede compartir tales opiniones, que chocan frontalmente con el sistema de control de eficacia establecido en la LRJSP. En primer lugar, el artículo 85.1 de la LRJSP establece que: "Las entidades integrantes del sector público institucional estatal estarán sometidas al control de eficacia", entre cuyas entidades se encuentran los consorcios, conforme al artículo 84.1 de la LRJSP. El artículo 85.2 dispone que "El control de eficacia será ejercido por el Departamento al que estén adscritos, a través de las inspecciones de servicios". Son disposiciones claras y terminantes que no admiten dudas. En cuanto al artículo 92, tiene por objeto desarrollar el contenido y efectos del plan de actuación plurianual y de los planes anuales exigidos por el artículo 85, al que se encuentra indisolublemente unido. Es cierto que el apartado 2 del artículo 92 se refiere en concreto a los organismos públicos, pero es que todo el artículo se refiere en concreto a los organismos públicos, sin que se aprecie el matiz que permita diferenciar artificialmente, como hacen las alegaciones, un ámbito distinto entre los apartados 1 y 2. En cuanto al artículo 123.2, hace extensivo a los consorcios, por remisión, el mismo tratamiento dado por el artículo 92 a los organismos públicos, en su totalidad y sin distinciones. El hecho de que los planes de los consorcios deban ser aprobados inicialmente por el Consejo Rector, que parece lógico, no obsta al cumplimiento posterior de los artículos 85 y 92 de la LRJSP y a las competencias del Departamento de adscripción.

<sup>16</sup> Véase la nota al punto 2.58.

detallada a partir de 2018, carece de elementos básicos requeridos en un sistema de programación estratégica. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>17</sup>.

**2-62.- Consorcio Casa del Mediterráneo (CCM).** Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Lo integran la AGE, la AECID, la Comunidad Valenciana y los Ayuntamientos de Alicante, Jávea y Benidorm, si bien en diciembre de 2019 el Consejo Rector aprobó la baja del Ayuntamiento de Jávea y el alta de la Diputación de Alicante. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual, únicamente dispone de una programación semestral de actividades aprobada por el Consejo Rector. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

**2-63.- Consorcio del Castillo de San Carlos (CCSC).** Adscrito al Ministerio de Defensa. Lo integran la AGE, el Gobierno Balear, el Consejo Insular de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual, aunque cuenta con documentos de programación anual denominados "*Plan Anual de Actividades*" desde 2016 a 2020, si bien solo incluyen una escueta enumeración de acciones a realizar en el año y el coste previsto de cada una. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

**2-64.- Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres (CCSFF).** Adscrito al Ministerio de Defensa. Lo integran la AGE, la Generalitat de Cataluña y el Ayuntamiento de Figueres. El consorcio no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad<sup>18</sup>.

**2-65.- Consorcio Centro Sefarad-Israel (CCSI).** Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Lo integran la AGE, la AECID, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual, únicamente dispone de una programación semestral de actividades aprobada por el Consejo Rector. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

**2-66.- Consorcio Castillo de San Pedro (CCSP).** Adscrito al Ministerio de Defensa. Lo integran la AGE, la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Jaca. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual, aunque cuenta con documentos de programación anual denominados "*Plan de Actividades y Proyectos*" desde 2016 a 2019 y "*Plan de Actividades y Actuaciones*" para 2020 y 2021, si bien solo incluyen una escueta enumeración de acciones a realizar en el año. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>19</sup>.

**2-67.- Consorcio para la Construcción, Equipamiento Y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS).** Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado y la Generalitat de Cataluña. Es responsable de la ITCS "*Laboratorio de Luz Sincrotrón*". Ha aportado dos documentos de planificación plurianual, el "*Strategic Plan 2013-2016*" y el "*Strategic Plan 2017-2020*", que responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y no se ha elaborado ningún documento de planificación anual. En definitiva, los planes aprobados no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

<sup>17</sup> Véase la nota al punto 2.58.

<sup>18</sup> Como hechos posteriores, cabe indicar que el CCSFF ha aportado el denominado "*Plan Anual 2021*", que constituye una simple enumeración de actuaciones, sin contenido que se pueda considerar de programación estratégica.

<sup>19</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el CCSP en alegaciones del "*Plan de Actuación 2021-2023*" y del "*Plan de Actividades 2022*", que evidencian una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

**2-68.-** Consortio Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la AGE y la Junta de Castilla y León. Es responsable de la ICTS “*Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH)*”. Ha aportado el “*Strategic Plan 2017-2020*” y los “*Planes Anuales de Actuaciones y Proyectos*” de 2016 a 2020. Los planes aprobados, en conjunto, si bien responden principalmente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS, contemplan razonablemente la mayoría de los requisitos técnicos esenciales del sistema de programación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) y se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia apropiado.

**2-69.-** Consortio del Gran Teatro del Liceo (CGTL). Lo integran la Administración General del Estado, la Generalitat de Cataluña, la Diputación Provincial de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona. Los estatutos del consorcio, aprobados en 1994, no indican la Administración Pública a la que se adscribe, como exige el artículo 120 de la LRJSP y como ya prescribía la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC). Ninguna de las Administraciones consorciadas cuenta con mayoría de votos, aunque la AGE es la que mayor aportación económica realiza. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual, debido a que su actividad es prácticamente nula, no contando siquiera con personal. La gestión que tiene a su cargo según los estatutos se realiza por la Fundación del Gran Teatro del Liceo. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad.

**2-70.-** Consortio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P. (CIBER). Está adscrito al Instituto de Salud Carlos III. Lo integran, además del ISCIII, más de 80 “agentes de cooperación pública estable”, públicos y privados: otras entidades estatales (CSIC, CIEMAT...), asociaciones, fundaciones, institutos y centros de investigación, consorcios, servicios de salud, hospitales y universidades. Cada agente representa a “grupos de investigación”, factor determinante para su inclusión o separación del CIBER. Es responsable de la infraestructura “*Plataformas de bioingeniería, biomateriales y nanomedicina*”, dentro de la ITCS denominada “*Infraestructura Integrada de Producción y Caracterización de Nanomateriales, Biomateriales y Sistemas en Biomedicina (Nanbiosis)*”. Dispone de documentos sectoriales de planificación de cada una de las once áreas temáticas de investigación, que responden principalmente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS, pero carece de documentos de planificación estratégica del conjunto de la gestión de la entidad, por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

**2-71.-** Consortio Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades Neurodegenerativas (CIBERNED). Adscrito al Instituto de Salud Carlos III. Lo integran, además del ISCIII, el CSIC, diversos centros de investigación de diez Comunidades autónomas y otros centros e instituciones no adscritas a Administraciones Públicas. No ha dispuesto de ningún documento de planificación plurianual, aunque sí ha aprobado planes anuales para los ejercicios 2016 a 2019. En estos documentos se establecen objetivos de carácter científico que no han cambiado desde 2015 y que no reflejan las necesidades reales, las actividades y los objetivos de gestión de la entidad. El seguimiento de los planes contiene únicamente una valoración científica de la producción de cada grupo de investigación. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

**2-72.-** Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU). Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado, la Comunidad autónoma de Castilla y León y la Universidad de Salamanca. Es responsable de la ITCS “*Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos*”. Ha aportado dos documentos de planificación plurianual, el “*Strategic Plan 2013-2016*” y el “*Strategic Plan 2017-2020*”, así como “*Planes Anuales de Actuaciones y Proyectos*” desde 2016 a 2022 y documentos de evaluación de “cumplimiento de objetivos” desde 2015 a 2019. Los planes aprobados, si bien responden principalmente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS, contemplan razonablemente la mayoría de los requisitos técnicos esenciales del sistema de planificación estratégica establecidos en el artículo 92.1.e) de la LRJSP numerados en el punto 2-21 de este informe, por lo que se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.

**2-73.-** Consortio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico del Puerto de Mahón y Cala San Esteban (CMMM). Adscrito al Ministerio de Defensa. Lo integran la AGE, el Gobierno Balear, el Consejo

Insular de Menorca, el Ayuntamiento de Mahón y el Ayuntamiento de Es Castell. El consorcio no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad<sup>20</sup>.

**2-74.- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible (CNH2).** Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Es responsable de la ITCS "Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible". Ha aportado dos documentos de planificación plurianual, el "Plan Estratégico 2015-2018" y el "Plan Estratégico 2019-2022", así como un documento de seguimiento del plan estratégico realizado en diciembre de 2019 denominado "Plan Estratégico 2019-2022. Revisión Líneas Estratégicas". Ha aportado también "Planes Anuales de Actividades" desde 2016, y "Resúmenes de cumplimiento de objetivos de dirección" de 2018 a 2020. Los planes aprobados, en conjunto, si bien responden principalmente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS, contemplan razonablemente, en su conjunto, la mayoría de los requisitos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, numerados en el punto 2-21 de este informe, por lo que se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.

**2-75.- Consorcio Teatro de la Real Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla (CTRMS).** Lo integran la Administración General del Estado, a través del INAEM, la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Sevilla. Los estatutos del consorcio, aprobados en 1999, no indican la Administración Pública a la que se adscribe, como exige el artículo 120 de la LRJSP y como ya prescribía la Disposición adicional vigésima de la LRJAPyPAC. Ninguna de las Administraciones consorciadas cuenta con mayoría de votos, aunque la AGE es la que mayor aportación económica realiza. El consorcio no cuenta con ningún documento de planificación plurianual ni anual, debido a que su actividad es prácticamente nula, no contando siquiera con personal. La gestión que tiene a su cargo según los estatutos se realiza por una sociedad pública integrada por la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Sevilla. En consecuencia, la entidad no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica de la entidad.

**2-76.- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS-BILBAO).** Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se configura como "agente de ejecución para una instalación internacional de primera línea denominada ESS-AB. ESS Bilbao tiene el encargo de la Administración de llevar a cabo los acuerdos entre el Reino de España y Suecia en materia de los paquetes de trabajo acordados para la construcción de la Fuente Europea de Espalación de Neutrones que se está realizando en Lund (Suecia)". No ha dispuesto de documentos de planificación plurianual y tampoco de planificación anual, salvo un documento denominado "Plan de Actuaciones y Proyectos 2019" que constituye un simple seguimiento de proyectos y carece de la práctica totalidad de los elementos básicos requeridos en un documento de planificación. En consecuencia, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

**2-77.- Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).** Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado, la Comunidad autónoma de Canarias, el CSIC y la Universidad de La Laguna. Es un Organismo Público de Investigación y responsable de dos ICTS: "Observatorios de Canarias", compuesta por el Observatorio del Teide y el Observatorio del Roque de los Muchachos; y "Gran Telescopio de Canarias". El IAC ha dispuesto de dos documentos de planificación plurianual denominados "Strategic Plan 2014-2017" y "Strategic Plan 2018-2021". Ha aportado también "Planes de Actuación" anuales desde 2016 a 2021, no formalizados sino integrados en un sistema de gestión ERP. Los planes estratégicos responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y los planes de actuación se enfocan principalmente en la gestión financiera y el seguimiento de proyectos. En definitiva, no se contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este

<sup>20</sup> Como hechos posteriores cabe indicar que el CMMM ha aportado los denominados "Plan de Actuación Plurianual 2021-2025" y "Plan de Actuación Anual de 2021", que constituyen una simple enumeración de actuaciones, sin contenido que se pueda considerar de programación estratégica y cuya aprobación no consta.

informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>21</sup>.

**2-78.- Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc (LSC).** Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado, la Comunidad autónoma de Aragón y la Universidad de Zaragoza. Es responsable de la ITCS "Laboratorio Subterráneo de Canfranc". Ha aportado el "Strategic Plan 2017-2020" y los "Planes Anuales de Actuaciones y Proyectos" desde 2017 hasta 2021. Los planes aprobados responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

**2-79.- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN).** Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado y la Comunidad autónoma de Canarias. Es responsable de la ICTS "Plataforma Oceánica de Canarias". Ha aportado un documento de planificación plurianual denominado "Strategic Plan 2017-2021" y un "Plan de Actuaciones 2020 e indicadores" que responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y contemplan razonablemente solo los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.

**2-80.- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares (SOCIB).** Adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación. Lo integran la Administración General del Estado y la Comunidad autónoma de las Illes Balears. Es responsable de la ITCS "Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares". Ha aportado dos documentos de planificación plurianual, el "Strategic Plan 2013-2016" y el "Strategic Plan 2017-2020", así como "Planes Anuales de Actuaciones y Proyectos" desde 2016 a 2018 y 2021. Los planes aportados responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP<sup>22</sup>.

#### II.2.4. Fondos sin personalidad jurídica

**2-81.- Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).** Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Su creación se anunció en la XVII Cumbre Iberoamericana celebrada en noviembre de 2007 en Santiago de Chile, comprometiendo la aportación de la AGE de 1.500 millones de dólares para los próximos cuatro años, de los cuales se han desembolsado cerca de 1.200 millones hasta la fecha. Desde 2014 carece de consignación presupuestaria para financiar nuevas subvenciones, pudiendo tramitarlas solo mediante ingresos extraordinarios por reembolsos de ayudas concedidas anteriormente. Solo los gastos de gestión ordinaria cuentan con créditos en los Presupuestos Generales del Estado y sirven, casi en su totalidad, para financiar gastos de otras entidades públicas vinculadas con la gestión del Fondo (TRAGSATEC, CEDEX e ICO). No dispone de planificación plurianual ni anual. En consecuencia, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), entidad gestora del fondo, no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica del fondo.

**2-82.- Fondo para la Promoción del Desarrollo, FCPJ (FONPRODE).** Adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Su creación se realizó mediante la Ley 36/2010, de 22 de

<sup>21</sup> En trámite de alegaciones, el consorcio IAC se refiere a la programación anual integrada en su sistema de gestión ERP basado en SAP. Sin perjuicio de que, efectivamente, se aprecia un amplio y valioso conjunto de información y actuaciones susceptibles de control en el citado sistema, hay que destacar que el mismo se enfoca en la gestión financiera y el seguimiento de proyectos, sin que resulte suficiente para compensar la falta de planificación formal que incorpore los requisitos del artículo 92.1.e) de la LRJSP y permita el ejercicio del control de eficacia del artículo 85 LRJSP.

<sup>22</sup> Como hechos posteriores cabe indicar la aportación por el SOCIB en alegaciones del "Plan Estratégico 2021-2024", que evidencia una mejora significativa de los procedimientos y documentos de planificación de la entidad.

octubre, siendo el sucesor del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) y del Fondo para la Concesión de Microcréditos (FCM). El FONPRODE, al igual que el FCAS, recurra a otras entidades públicas para realizar la gestión del fondo (COFIDES e ICO). Se aprobó para el fondo un documento de planificación plurianual denominado “*Líneas de actuación 2017-2019*” que no se llegó a ejecutar. Además, su contenido carece de la práctica totalidad de los elementos requeridos por el artículo 92 de la LRJSP. También dispone de planificación anual para los ejercicios 2018 y 2019, si bien con un contenido igualmente genérico, sin actuaciones concretas, objetivos cuantificables ni indicadores asociados. Cabe resaltar la confusión de los responsables al manifestar que el fondo no está obligado a ajustarse a los requisitos de planificación prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, desconociendo los artículos 84.1.f), 85 y 138, entre otros, de la propia ley. En consecuencia, el gestor del fondo no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de programación estratégica de la entidad susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

### II.3. ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS

**2-83.-** Diecisiete de las entidades integrantes del sector público institucional estatal analizadas tienen la consideración de medio propio y servicio técnico de la AGE, según sus estatutos. Son cuatro agencias estatales (AEBOE, AEI, AEPSAD y CSIC), ocho organismos autónomos (CIEMAT, IEO, IGME, INIA, INTA, ISCIII, SEPIE y UIMP) y cinco consorcios (BSC-CNS, CIBER, CIBERNED, IAC y PLOCAN)<sup>23</sup>.

**2-84.-** De conformidad con el artículo 86 de la LRJSP, la condición de medio propio y servicio técnico implica:

a) En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación “Medio Propio” o su abreviatura “M.P.”.

b) A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados 1 y 2 del artículo 86 de la LRJSP, esto es: 1) que se acredite que cumple las condiciones y requisitos para los medios propios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público; y 2) que se acredite disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, y se dé alguna de las circunstancias siguientes: a) sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica; o b) resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

c) Memoria que deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico<sup>24</sup>.

En los puntos siguientes se exponen para cada entidad los resultados obtenidos.

**2-85.- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE).** Los estatutos califican a la AEBOE como medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público (imprensa y distribuidor de referencia para todo tipo de publicaciones oficiales), si bien en el mes de noviembre de 2018, la AEBOE declaró responsablemente la inviabilidad de continuar siendo medio propio conforme a los requerimientos de la LRJSP, circunstancia que no se ha actualizado en los estatutos. En la planificación de los últimos años se ha sustituido el objetivo estratégico 3, relativo a la

<sup>23</sup> En el transcurso de los trabajos y en el trámite de alegaciones, varias entidades manifiestan haber perdido las condiciones necesarias para mantener su actividad como medio propio, principalmente por no poder justificar el requisito de actividad introducido por el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), conforme a la interpretación establecida por la Circular conjunta de la IGAE y la Abogacía General del Estado de 22 de marzo de 2019. El examen de los requisitos exigidos a los medios propios por la LCSP no es objeto de este informe, si bien sobre esta materia el Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado el 31 de marzo de 2022 el “Informe de fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público”, que se puede consultar en la página web del Tribunal ([www.tcu.es](http://www.tcu.es))

<sup>24</sup> A partir del 1 de enero de 2021, estos requisitos resultan aplicables solo a los supuestos de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico. Véase el punto 1-18 de este informe.

consideración de medio propio, por un nuevo objetivo relativo a la gestión del Portal de subastas judiciales y notariales.

**2-86.- Agencia Estatal de Investigación (AEI).** En los estatutos se declara su condición de medio propio. Se han modificado los estatutos para incluir en su denominación la abreviatura M.P. conforme al artículo 86 de la LRJSP y se ha aportado una memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo y el informe correspondiente de la IGAE, ambos documentos de fecha 18 de julio de 2018.

**2-87.- Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD).** El artículo 23 de los estatutos de la AEPSAD regula específicamente la condición de la Agencia como medio propio y servicio técnico de la AGE. No obstante, la AEPSAD manifiesta al Tribunal que no tiene la condición de medio propio y en el mismo sentido se pronuncia el Ministerio de Cultura y Deporte. En consecuencia, la entidad ha interpretado que no tenía que realizar los trámites de adaptación al artículo 86 de la LRJSP, pero tampoco se han modificado los estatutos para excluir de los mismos la citada calificación como medio propio.

**2-88.- Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).** La entidad se encuentra incluida en las disposiciones adoptadas por el Real Decreto 246/2009, de 27 de febrero, mediante el cual se incluyeron en los estatutos de seis entidades (IEO, INIA, CIEMAT, IGME, ISCIII y CSIC), adscritas al actual Ministerio de Ciencia e Investigación, su declaración como medio propio y servicio técnico de la AGE. Posteriormente, por Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, se modificaron de nuevo los estatutos de dichas entidades para adaptar su denominación a lo dispuesto en la LRJSP, añadiendo la abreviatura M.P. El CSIC no ha aportado la necesaria memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo, ni el informe correspondiente de la IGAE. El Instituto Español de Oceanografía (IEO), el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) quedaron extinguidos con efectos del 1 de abril de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, integrándose en el CSIC como nuevos Centros Nacionales sin personalidad. Hasta entonces los tres organismos autónomos tenían la condición de medio propio sin que hayan aportado los citados documentos.

**2-89.- O.A. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).** La entidad se encuentra incluida en las disposiciones adoptadas por el Real Decreto 246/2009, de 27 de febrero, mediante el cual se incluyeron en los estatutos de seis entidades (IEO, INIA, CIEMAT, IGME, ISCIII y CSIC), adscritas al actual Ministerio de Ciencia e Investigación, su declaración como medio propio y servicio técnico de la AGE. Posteriormente, por Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, se modificaron de nuevo los estatutos de dichas entidades para adaptar su denominación a lo dispuesto en la LRJSP, añadiendo la abreviatura M.P. Se ha aportado una memoria elaborada por el CIEMAT en 2017 acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo, si bien no se ha aportado el informe correspondiente de la IGAE.

**2-90.- O.A. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA).** Los estatutos del INTA regulan específicamente su condición de medio propio y servicio técnico de la AGE. No obstante, el INTA manifiesta al Tribunal que no tiene esa condición y en el mismo sentido se pronuncia el Ministerio de Defensa. En consecuencia, la entidad ha interpretado que no tenía que realizar los trámites de adaptación al artículo 86 de la LRJSP, pero tampoco se han modificado los estatutos para excluir de los mismos la citada calificación como medio propio.

**2-91.- O.A. Instituto de Salud Carlos III (ISCIII).** La entidad se encuentra incluida en las disposiciones adoptadas por el Real Decreto 246/2009, de 27 de febrero, mediante el cual se incluyeron en los estatutos de seis entidades (IEO, INIA, CIEMAT, IGME, ISCIII y CSIC), adscritas al actual Ministerio de Ciencia e Investigación, su declaración como medio propio y servicio técnico de la AGE. Posteriormente, por Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, se modificaron de nuevo los estatutos de dichas entidades para adaptar su denominación a lo dispuesto en la LRJSP, añadiendo la abreviatura M.P. No se ha aportado la necesaria memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo, ni el informe correspondiente de la IGAE. Aunque el departamento de adscripción considera que el organismo tiene la calificación de medio propio, el ISCIII considera que no lo es, ni actúa como tal.

**2-92.- O.A. Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).** Mediante una disposición final del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica

básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se incluyó en sus estatutos la calificación como medio propio y servicio técnico de la AGE y se añadió a su denominación la abreviatura M.P. No se ha aportado la necesaria memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo, ni el informe correspondiente de la IGAE. El Ministerio de Universidades considera al organismo como medio propio, pero la entidad manifiesta que no cumple con los requisitos del artículo 86 LRJSP respecto de los medios propios, ni actúa como tal.

**2-93.- O.A. Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP).** Mediante una disposición final del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se incluyó en sus estatutos la calificación como medio propio y servicio técnico de la AGE y se añadió a su denominación la abreviatura M.P. No se ha aportado la necesaria memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP, ni el informe correspondiente de la IGAE.

**2-94.- Consorcio Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).** Mediante adenda de 2018 al convenio de creación del consorcio de 2015, se incluyó en sus estatutos la calificación como medio propio y servicio técnico, pero no se modificó su denominación para expresar dicha condición, en cumplimiento del artículo 86.2 de la LRJSP. Se ha aportado la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo, pero no el informe correspondiente de la IGAE. El Ministerio de Ciencia e Investigación no ha incluido a este consorcio en la información de sus medios propios.

**2-95.- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER).** Los estatutos incluyen su declaración como medio propio instrumental y servicio técnico del Instituto de Salud Carlos III. Aunque ha modificado sus estatutos para adaptar su denominación a lo dispuesto en el artículo 86 de la LRJSP, no consta la elaboración de la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos fijados en dicho artículo para su declaración como medio propio y, por lo tanto, tampoco dispone del pertinente informe de la IGAE al respecto. El consorcio manifiesta que se encuentra en trámite la modificación de los estatutos para eliminar su consideración como medio propio.

**2-96.- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades Neurodegenerativas (CIBERNED).** Tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Instituto de Salud Carlos III. Aunque ha modificado sus estatutos para adaptar su denominación a lo dispuesto en el artículo 86 de la LRJSP, no consta la elaboración de la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos fijados en dicho artículo para su declaración como medio propio y, por lo tanto, tampoco dispone del pertinente informe de la IGAE al respecto. El Ministerio de Ciencia e Investigación no ha incluido a este consorcio en la información de sus medios propios.

**2-97.- Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).** El IAC tiene la consideración de medio propio según sus estatutos. En 2017 elaboró una memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 86 de la LRJSP para obtener la declaración de medio propio y servicio técnico, pero carece del informe de la IGAE al respecto. Tampoco ha adaptado sus estatutos para incluir en su denominación dicha condición. El Ministerio de Ciencia e Investigación no ha incluido a este consorcio en la información de sus medios propios.

**2-98.- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN).** Mediante acuerdo entre la AGE y la Comunidad Autónoma de Canarias de 28 de diciembre de 2012, se incluyó en sus estatutos un nuevo artículo 26, en el que se declara la condición del PLOCAN como medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El organismo considera que no tiene la calificación de medio propio, ni actúa como tal, y el Ministerio de Ciencia e Investigación no ha incluido a este consorcio en la información de sus medios propios.

## II.4. OTROS ÁMBITOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.4.1. Normativa para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres

**2-99.-** En relación con el cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha examinado la inclusión en los documentos de planificación

de las entidades de objetivos, acciones e indicadores encaminados a dicha finalidad, habiéndose obtenido los siguientes resultados<sup>25</sup>:

a) Únicamente el CEPC incluye en sus documentos de planificación objetivos específicos, acciones e indicadores relativos a la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Otras seis entidades incluyen objetivos y/o acciones, aunque no indicadores, relacionados con dicha finalidad (AECID, CCAF, CAPN, CEJ, ICAA y CSIC).

b) En los documentos aportados por trece entidades se aprecian declaraciones genéricas de tipo programático, sin especificar actividades ni objetivos relacionados con la normativa mencionada (AEI, BNE, CCAS, CELLS, CIEMAT, CNH2, IEO, INAEM, INAP, INIA, INTA, PLOCAN y SOCIB).

c) Los documentos aportados por veinte entidades carecen de referencias a la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (AEBOE, ANECA, BSC-CNS, CCAM, CCAR, CCM, CCSC, CCSI, CCSP, CENIEH, CIBER, CIBERNED, CLPU, ESS-BILBAO, FONPRODE, GIESE, IAC, INVIED, ISCIII y LSC).

d) Catorce entidades no han aportado ningún documento de planificación o programación y, por lo tanto, no resulta aplicable la verificación del requisito de igualdad (AEPSAD, CCSFF, CGTL, CIS, CMMM, CSD, CTRMS, DGT, FCAS, GIEC, IGME, IM, SEPIE y UIMP).

#### II.4.2. Normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

**2-100.-** En el examen del cumplimiento del deber de publicación de los documentos aportados por las entidades comprendidas en el ámbito de la fiscalización, reducido lógicamente a las entidades que han aprobado algún documento de planificación o programación hasta el 31 de diciembre de 2020, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Veinte entidades han publicado los documentos aportados. Son las siguientes: AEBOE, AECID, AEI, ANECA, BNE, CAPN, CEJ, CELLS, CEPC, CIBER, CIBERNED, CLPU, CNH2, CSIC, IAC, INAP, INIA, INVIED, LSC y SOCIB.

b) Tres entidades han publicado los documentos aportados, aunque solo parcialmente o con deficiencias. Son las siguientes: CCAF, CENIEH y PLOCAN.

c) Diecisiete entidades no han publicado los documentos aportados. Son las siguientes: BSC-CNS, CCAM, CCAR, CCAS, CCM, CCSC, CCSI, CCSP, CIEMAT, ESS-BILBAO, FONPRODE, GIESE, ICAA, IEO, INAEM, INTA e ISCIII.

d) Catorce entidades no han aportado ningún documento de planificación y, por lo tanto, no resulta aplicable la verificación de publicidad. Son las siguientes: AEPSAD, CCSFF, CGTL, CIS, CMMM, CSD, CTRMS, DGT, FCAS, GIEC, IGME, IM, SEPIE y UIMP.

### III. CONCLUSIONES

**3-01.-** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que entró en vigor el 2 de octubre de 2016, establece, entre otros, un control de eficacia sobre las entidades integrantes del sector público estatal, centrado en el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad de la entidad, que será ejercido anualmente por el departamento ministerial al que esté adscrita la entidad u organismo público. Dicho control se soporta en un sistema de planificación plurianual y anual, conforme a los artículos 85 y 92 de la LRJSP, que resultan también de aplicación a los consorcios por remisión del

<sup>25</sup> En el trámite de alegaciones, muchas entidades han manifestado su compromiso expreso con el cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, informando sobre la programación y realización de actuaciones concretas de esa naturaleza. Sin embargo, dichas alegaciones exceden del contenido concreto de las comprobaciones y resultados reflejados en este apartado del informe, que está limitado a verificar la presencia en los planes estratégicos de las entidades de objetivos y actividades centrados en dicho ámbito.

artículo 123 de la LRJSP; y del que forma parte, además, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 a los medios propios y servicios técnicos.

**3-02.-** Las comprobaciones practicadas sobre las entidades relacionadas en el cuadro nº 1 (páginas 19 a 21) se refieren al periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2016, fecha de entrada en vigor de la LRJSP, y el 31 de diciembre de 2020.

**3-03.-** Los criterios de eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público son requisito constitucional (artículo 31.2), al igual que el principio de eficacia en la actuación de la Administración Pública (artículo 103.1). Diversas normas han prescrito específicos controles de eficacia y eficiencia en la gestión, así como rigurosos procedimientos de planificación y programación encaminados a facilitar aquellos principios, siendo de destacar a estos efectos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) y la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos (LAE), además de la normativa especial aplicable a Organismos Públicos de Investigación (OPI) e Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS).

**3-04.-** Con mucha anterioridad a la LRJSP, las entidades del sector público institucional estatal y los departamentos ministeriales estaban obligados a la elaboración de documentos específicos de planificación plurianual y anual; y disponían al efecto de abundante doctrina, metodología, guías y manuales publicados por entidades públicas y privadas. Cabría esperar, por lo tanto, que todos los departamentos ministeriales y entidades públicas habrían acumulado experiencia en el ejercicio recurrente de dicha actividad y que contarían con suficientes medios, conocimientos y procedimientos adecuados para su debido cumplimiento, por lo que también cabía esperar que no habría dificultad en su adaptación a las novedades introducidas por los artículos 85 y 92 de la LRJSP.

### III.1. CONCLUSIONES SOBRE LAS ACTUACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES (subapartado II.1)

**3-05.-** Las obligaciones inherentes al control de eficacia son exigibles desde el momento de la entrada en vigor de la LRJSP, esto es, desde el 2 de octubre de 2016.

**3-06.-** Hasta el 31 de diciembre de 2020, ninguno de los departamentos ministeriales ha cumplido con dicho mandato legal, permaneciendo por tanto sin implantar el control de eficacia prescrito por los artículos 85 y 86 de la LRJSP sobre las entidades del sector público institucional estatal adscritas a los citados departamentos. Esta inactividad ha contribuido también a que ninguna entidad haya desarrollado una actividad planificadora y a las deficiencias generalizadas que presenta la planificación estratégica de las citadas entidades (puntos 3-09 y siguientes), dado que no han sido asesoradas ni compelidas por aquéllos al cumplimiento de los requerimientos de planificación prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP. Resulta de especial relevancia que no se haya paralizado en ningún momento ni en ningún caso las transferencias con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (artículo 92.2 de la LRJSP).

**3-07.-** La *“Guía metodológica de las Inspecciones Generales de Servicios de los departamentos ministeriales para el control de eficacia al que se refieren los artículos 85 y 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público”* recoge una serie de recomendaciones aprobadas por la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de la Administración General del Estado (CCIGSAGE) el 11 de diciembre de 2018. En este documento se recomienda posponer el inicio del control de eficacia a la finalización del proceso de adaptación de las entidades a la LRJSP conforme a su Disposición adicional cuarta, cuyo plazo finalizó el 2 de octubre de 2019, aunque también se recomienda que se inicie una fase previa de análisis de las entidades adscritas al departamento que permita disponer de la relación de entidades clasificadas y priorizadas en función de la calidad de su planificación, a fin de poder determinar sobre qué entidades se dan las condiciones para ejercer el control de eficacia y concluir con una planificación de actuaciones plurianual en esta materia por parte de la inspección general de servicios. No obstante, también esta recomendación se ha incumplido por ocho departamentos ministeriales, e iniciada de manera muy insuficiente por otros dos.

**3-08.-** De las recomendaciones de la CCIGSAGE plasmadas en dicho documento se deduce que las inspecciones de servicios representadas en la Comisión no han tenido en cuenta la Disposición transitoria segunda, inciso 2.a) de la LRJSP, que ordena aplicar dicho control desde el momento de la entrada en

vigor de la ley, esto es, desde el 2 de octubre de 2016. Por otro lado, tanto la fecha de la reunión de la Comisión (diciembre de 2018, más de dos años posteriores a la entrada en vigor de la LRJSP) como la propuesta de posponer el control de eficacia, ponen de manifiesto la inacción de las inspecciones de servicios sobre el control establecido en los artículos 85 y 86 de la LRJSP. Sin perjuicio de lo anterior, el documento citado incorpora unas recomendaciones e instrucciones técnicas muy valiosas para el ejercicio del control de eficacia por las IGS de los departamentos ministeriales.

### III.2. CONCLUSIONES SOBRE LAS ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL *(subapartado II.2)*

**3-09.-** Ninguna de las 54 entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización contaba, con referencia al 31 de diciembre de 2020, con los planes de actuación o los planes anuales de desarrollo prescritos por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, formal y estrictamente considerados. Como hechos posteriores, cabe señalar que once organismos autónomos y dos consorcios han aportado documentos de planificación relativos a los ejercicios 2021 y 2022, o bien a periodos plurianuales con inicio en dichos años, que evidencian una importante mejora en los procedimientos de planificación y en el contenido de los planes.

**3-10.-** Subsiste el desconocimiento de algunas entidades sobre el contenido de la LRJSP, que han manifestado erróneamente que dicha ley no les resultaba de aplicación, o se remitían a disposiciones derogadas.

**3-11.-** Varias entidades disponían de algún otro sistema de planificación plurianual y anual de gestión que podía paliar dicho incumplimiento y ser susceptible de soportar un control de eficacia apropiado de la entidad.

#### III.2.1. Agencias estatales *(epígrafe II.2.1)*

**3-12.-** Las cinco Agencias estatales examinadas se encuentran más cercanas a los requisitos legalmente prescritos, habida cuenta de los mayores requerimientos de planificación y control establecidos en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos (LAE), especialmente a través de los respectivos contratos de gestión plurianual y de los planes de acción anual que los desarrollan, sin perjuicio de cualquier otro instrumento de planificación de que dispongan.

**3-13.-** Del examen de los documentos aportados por estas entidades se deduce:

a) Dos Agencias estatales (AEBOE, y CSIC) justifican la existencia de unos procedimientos sistemáticos y adecuados para la correcta elaboración y seguimiento de la planificación plurianual y anual de la entidad. Los planes aprobados por dichas entidades contemplan razonablemente la mayoría de los requisitos esenciales del sistema de programación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP (numerados en el punto 2-21 de este informe) y se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia adecuado, si bien solo la AEBOE contempla un sistema de evaluación del grado de consecución de los objetivos y de sus consecuencias para los directivos y para la productividad de la plantilla (requisito que no cumple ninguna otra de las 54 entidades fiscalizadas). Los procedimientos, criterios y documentos de planificación de la AEBOE constituyen un ejemplo de mejores prácticas.

b) La AEI y la AECID han justificado disponer de algunos planes, aunque insuficientes, parciales y con importantes carencias, además de faltos de continuidad, por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.

c) La AEPSAD no justifica disponer de procedimientos ni de documentos de planificación estratégica.

#### III.2.2. Organismos autónomos *(epígrafe II.2.2)*

**3-14.-** De los 23 organismos examinados se concluye:

a) Cinco organismos autónomos (ANECA, BNE, CEPC, IEO e INAP) justifican la existencia de unos procedimientos sistemáticos para la elaboración de la planificación plurianual y/o anual de la entidad. La

planificación de la ANECA contempla razonablemente la mayoría de los requisitos técnicos esenciales del sistema establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP y se considera suficiente para soportar un control de eficacia adecuado. Los planes aprobados por las otras cuatro entidades presentan deficiencias, falta de continuidad o carencias que dificultan su operatividad. Contemplan razonablemente solo los requisitos esenciales más básicos del sistema establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.

b) Ocho organismos autónomos (CAPN, CEJ, CIEMAT, GIESE, INAEM, INIA, INTA e INVIED) han aportado algún documento de planificación, aunque insuficientes, parciales y con importantes carencias, además de faltos de continuidad. No contemplan razonablemente los requisitos esenciales más básicos del sistema establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

c) Diez organismos autónomos (CIS, CSD, DGT, GIEC, ICAA, IGME, IM, ISCI, SEPIE y UIMP) no justifican disponer de procedimientos ni de documentos de planificación de carácter estratégico de la entidad.

### III.2.3. Consorcios (*epígrafe II.2.3*)

**3-15.-** De los 24 consorcios comprendidos en el ámbito de la fiscalización se concluye:

a) Tres consorcios (CENIEH, CLPU y CNH2) justifican la existencia de unos procedimientos sistemáticos y adecuados para la correcta elaboración y seguimiento de la planificación plurianual y anual de la entidad. Los planes aprobados por dichas entidades contemplan razonablemente, con algunas carencias, la mayoría de los requisitos del sistema de programación estratégica establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP y se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia adecuado.

b) Ocho consorcios (BSC-CNS, CCAF, CELLS, CIBER, IAC, LSC, PLOCAN y SOCIB) han justificado disponer de algún plan, si bien responden exclusivamente a los requerimientos para la inclusión de infraestructuras en el mapa de ICTS y resultan insuficientes, parciales y con importantes carencias, además de faltos de continuidad. No contemplan razonablemente los requisitos esenciales más básicos del sistema establecido en el artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.

c) Trece consorcios (CCAM, CCAR, CCAS, CCM, CCSC, CCSFF, CCSI, CCSP, CIBERNED, CGTL, CMMM, CTRMS y ESS-BILBAO) no justifican disponer de procedimientos y de documentos de planificación, plurianual o anual, de carácter estratégico de la entidad.

### III.2.4. Fondos sin personalidad jurídica (*epígrafe II.2.4*)

**3-16.-** Las entidades gestoras de los dos fondos sin personalidad jurídica comprendidos en el ámbito de la fiscalización (FCAS y FONPRODE), no justifican disponer de procedimientos y de documentos de planificación de carácter estratégico de los mismos, o siquiera de programación de sus actuaciones. El gestor del FONPRODE ha aportado algunos documentos, no susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia.

## III.3. CONCLUSIONES SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS. (*subapartado II.3*)

**3-17.-** Diecisiete de las entidades integrantes del sector público institucional estatal analizadas tienen la consideración de medio propio y servicio técnico de la AGE, según sus estatutos. Analizando su adaptación a la LRJSP hubo un incumplimiento generalizado para adaptar sus estatutos conforme al artículo 86, tanto en la denominación de las entidades como en la elaboración de la memoria exigida por el apartado 3 de dicho artículo y el preceptivo informe de la IGAE; además de una importante confusión

sobre la figura de los medios propios y servicios técnicos de la AGE, tanto en algunas entidades fiscalizadas como en algunos departamentos ministeriales a los que se encuentran adscritas<sup>26</sup>.

**3-18.-** Solo la AEI ha aportado la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP y el pertinente informe de la IGAE. El BSC-CNS, el CIEMAT y el IAC han aportado la memoria, pero no el informe de la IGAE. Todas las demás han incumplido el requisito de elaborar la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP, por lo que deviene inviable el informe de la IGAE.

**3-19.-** Seis entidades (AEBOE, AEPSAD, BSC-CNS, IAC, INTA y PLOCAN) no han añadido la abreviatura "M.P." en su denominación oficial.

#### **III.4. CONCLUSIONES SOBRE NORMATIVAS DE IGUALDAD Y DE TRANSPARENCIA (subapartado II.4)**

**3-20.-** El cumplimiento de los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, es muy dispar en las diferentes entidades que han aportado documentos de planificación o programación.

**3-21.-** Resulta mejorable el cumplimiento de principio de transparencia, centrado en la publicación en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de los documentos de planificación o programación de las entidades, a tenor del artículo 92.3 de la LRJSP y del artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

**4-01.-** Se recomienda a los departamentos ministeriales incluidos en la presente fiscalización la puesta en práctica inmediata, conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda, inciso 2.a) de la LRJSP, del control de eficacia establecido en los artículos 85 y 86 de la ley. Para ello se recomienda el refuerzo de las Inspecciones Generales de Servicios, la inclusión en sus planes de actuación de acciones y objetivos específicos dirigidos al control de eficacia sobre las entidades del sector público institucional estatal y el ejercicio real y sistemático por las IGS de dicho control, en cumplimiento de los principios y fines que inspiran la LRJSP.

**4-02.-** Se recomienda a los departamentos ministeriales incluidos en la presente fiscalización la puesta en práctica inmediata de un sistema de dirección, asistencia técnica y supervisión sobre las entidades del sector público institucional que tenga adscritas, encaminado a favorecer la adquisición de conocimientos y el establecimiento de procesos adecuados en relación con el cumplimiento de las obligaciones de planificación estratégica plurianual y anual prescritas por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, aplicando, en su caso, las medidas establecidas en el artículo 92.2.

**4-03.-** Se recomienda a las entidades incluidas en la presente fiscalización la puesta en práctica del sistema de planificación establecido en los artículos 85 y 92 de la LRJSP. Para ello se recomienda el establecimiento (o refuerzo, en su caso) de oficinas y unidades especializadas que tengan a su cargo la planificación estratégica de la entidad, abarcando y cohesionando la exigida por los artículos 85 y 92 de la LRJSP, la derivada de cualquier otra normativa sectorial y la programación presupuestaria.

**4-04.-** Se recomienda a los departamentos ministeriales incluidos en la presente fiscalización, que reconsideren la condición de medio propio y servicios técnicos de sus entidades dependientes o adscritas, adaptando consecuentemente sus estatutos, mediante un estudio que contemple si se dan los supuestos de necesidad, eficacia o conveniencia y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la LRJSP.

**4-05.-** Como complemento de las anteriores recomendaciones, debe tenerse en cuenta además, como obligaciones de planificación y control concurrentes con la LRJSP en la gestión de los fondos *Next Generation*, las establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban

<sup>26</sup> A partir del 1 de enero de 2021, estos requisitos resultan aplicables solo a los supuestos de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico. Véase el punto 1-18 de este informe.

medidas urgentes para la modernización de las Administraciones Públicas y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, que configuran un sistema de gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar a diferentes proyectos y subproyectos de la Administración en los que se descomponen las medidas previstas en el citado Plan.

Madrid, a 29 de junio de 2022

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

## ANEXO

Anexo I – 1/6

**RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA PLANIFICACIÓN JUSTIFICADA POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, CON REFERENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**CRITERIOS DE VALORACIÓN.-** Los documentos aportados por las entidades se han valorado de acuerdo con los siguientes criterios: a) si los documentos están formalizados y aprobados por un órgano de la entidad; b) si mantienen continuidad en el periodo de tiempo de 2016 a 2020; c) si el contenido responde razonablemente a la caracterización técnica de un sistema de planificación estratégica, incluyendo al menos objetivos e indicadores de gestión bien definidos y realmente operativos (requisitos 1 y 2 de los numerados en el punto 2-21 de este informe); d) si del contenido conjunto de los planes plurianuales y anuales se deduce una programación de ámbito temporal coordinada (requisitos 3 y 5 de los numerados en el punto 2-21 de este informe); y e) si contemplan otros aspectos homologables con los requisitos 4 y 6 de los numerados en el punto 2-21 de este informe.

Hay que destacar, como deficiencias comunes a todas las entidades: a) la falta de formalización de los planes conforme a lo dispuesto en los artículos 85 y 92 de la LRJSP; b) la falta de aprobación por el departamento ministerial correspondiente; y c) la falta de consideración en los planes de los requisitos 4 (especificación de los recursos económicos y personales que se destinan a la ejecución de las actividades) y 6 (consecuencias derivadas de la evaluación del grado de consecución de los objetivos sobre los directivos y sobre la productividad del personal), si bien con la excepción de la AEBOE sobre este último requisito.

Por otro lado, cabe señalar que de los documentos que alcanzan una valoración de 3 y 4 se deduce que la entidad dispone de conocimientos y procedimientos sistemáticos y adecuados para la elaboración y seguimiento de la programación estratégica de la entidad, por lo que su adaptación a los requerimientos del artículo 92.1.e) de la LRJSP no debería resultar dificultosa.

**EXPLICACIÓN DE LAS VALORACIONES APLICADAS:**

Valoración de cada uno de los documentos aportados	
4	Los documentos aportados incluyen de modo sistemático y operativo tanto programación plurianual como anual y contemplan razonablemente, en su conjunto, la mayoría de los requisitos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, numerados en el punto 2-21 de este informe, por lo que se consideran susceptibles de soportar un control de eficacia apropiado.
3	Los documentos aportados incluyen programación plurianual y/o anual, si bien solo contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), careciendo de los demás, o con importantes deficiencias y falta de continuidad, por lo que no se consideran suficientes para soportar un control de eficacia apropiado.
2	Los documentos aportados incluyen programación plurianual y/o anual, si bien no contemplan razonablemente los requisitos más básicos del artículo 92.1.e) de la LRJSP, esto es, los numerados como 1 y 2 en el punto 2-21 de este informe (objetivos e indicadores), por lo que no se consideran susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
1	Los documentos aportados constituyen simplemente una relación de actividades o bien son tan genéricos o básicos que no se pueden considerar realmente como instrumentos de planificación estratégica ni, en consecuencia, susceptibles de soportar ningún tipo de control de eficacia conforme a la LRJSP.
0	No se aporta ningún documento directa o indirectamente relacionado con la planificación estratégica, plurianual o anual, de la entidad.

## Anexo I – 2/6

<b>VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES:</b>								
Tipo entidad	Siglas	Planificación	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Agencia Estatal	AEBOE	plurianual	4					4
		anual			4	4	4	
Agencia Estatal	AECID	plurianual	2					2
		anual		2	2	2	2	
Agencia Estatal	AEI	plurianual						3
		anual		3	3	3	3	
Agencia Estatal	AEPSAD	plurianual						0
		anual						
Agencia Estatal	CSIC	plurianual	3		4			4
		anual		4	4	4	4	
Org.autónomo	ANECA	plurianual	3			3		4
		anual	4	4	4	4	4	
Org.autónomo	BNE	plurianual	3					3
		anual	2	2	3	3	3	
Org.autónomo	CAPN	plurianual	1	2				2
		anual						
Org.autónomo	CEJ	plurianual	2					2
		anual						
Org.autónomo	CEPC	plurianual				3		3
		anual				3	3	
Org.autónomo	CIEMAT	plurianual	3					2
		anual						
Org.autónomo	CIS	plurianual						0
		anual						

## Anexo I – 3/6

<b>VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES:</b>								
Tipo entidad	Siglas	Planificación	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Org.autónomo	CSD	plurianual						0
		anual						
Org.autónomo	DGT	plurianual						0
		anual						
Org.autónomo	GIEC	plurianual						0
		anual						
Org.autónomo	GIESE	plurianual				3		2
		anual				2		
Org.autónomo	ICAA	plurianual						1
		anual					1	
Org.autónomo	IEO	plurianual	4					3
		anual						
Org.autónomo	IGME	plurianual						0
		anual						
Org.autónomo	IM	plurianual						0
		anual						
Org.autónomo	INAEM	plurianual			2			2
		anual						
Org.autónomo	INAP	plurianual		2				3
		anual		3	3			
Org.autónomo	INIA	plurianual	2					2
		anual						
Org.autónomo	INTA	plurianual	2					2
		anual						

## Anexo I – 4/6

<b>VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES:</b>								
Tipo entidad	Siglas	Planificación	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Org.autónomo	INVIED	plurianual						2
		anual					2	
Org.autónomo	ISCI	plurianual						1
		anual		1	1	1	1	
Org.autónomo	SEPIE	plurianual						1
		anual	1	1	1	1	1	
Org.autónomo	UIMP	plurianual						0
		anual						
Consortio	BSC-CNS	plurianual	2				2	2
		anual						
Consortio	CCAF	plurianual	2			2		2
		anual	1	1	1	1	1	
Consortio	CCAM	plurianual				1		1
		anual					1	
Consortio	CCAR	plurianual	1			1	1	1
		anual						
Consortio	CCAS	plurianual						1
		anual	1	1	1	1	1	
Consortio	CCM	plurianual		1				1
		anual		1	1	1	1	
Consortio	CCSC	plurianual						1
		anual	1	1	1	1	1	
Consortio	CCSFF	plurianual						0
		anual						

## Anexo I – 5/6

<b>VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES:</b>								
Tipo entidad	Siglas	Planificación	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Consortio	CCSI	plurianual						1
		anual	1	1	1	1	1	
Consortio	CCSP	plurianual						1
		anual	1	1	1	1	1	
Consortio	CELLS	plurianual	2	2				2
		anual						
Consortio	CENIEH	plurianual		3				4
		anual	4	4	4	4	4	
Consortio	CGTL	plurianual						0
		anual						
Consortio	CIBER	plurianual	2					2
		anual	2	2	2	2	2	
Consortio	CIBERNED	plurianual						1
		anual		1	1	1		
Consortio	CLPU	plurianual	3	3				4
		anual	4	4	4	4	4	
Consortio	CMMM	plurianual						0
		anual						
Consortio	CNH2	plurianual	3			3		4
		anual	4	4	4	4	4	
Consortio	CTRMS	plurianual						0
		anual						
Consortio	ESS-BILBAO	plurianual						1
		anual				1		

## Anexo I – 6/6

VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS ENTIDADES:								
Tipo entidad	Siglas	Planificación	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Consortio	IAC	plurianual	2		2			2
		anual	2	2	2	2	2	
Consortio	LSC	plurianual		2				2
		anual	2	2	2	2	2	
Consortio	PLOCAN	plurianual		3				3
		anual					3	
Consortio	SOCIB	plurianual	2	2				2
		anual	2	2	2			
Fondo sin pers.	FCAS	plurianual						0
		anual						
Fondo sin pers.	FONPRODE	plurianual		1				1
		anual			1	1		